

## CIRCULAR INFORMATIVA N°

5/2025

## <u>(www.grupoespinosa.es)</u>

## ÍNDICE¹

LO QUE CONVIENE RECORDAR, antes de que finalice el presente año, a efectos de poder reducir, según la normativa vigente en el ejercicio 2025, los importes a pagar por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), así como las principales cuestiones a tener en cuenta en el Impuesto sobre el Patrimonio (IP) y en el Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas (ITSGF).

#### 1. INTRODUCCIÓN.

#### 2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS: CONCEPTOS ESPECÍFICOS.

- 2.1 Tratamiento fiscal de los principales conceptos para la declaración del IRPF.
- 2.2 Disolución de sociedades, separación de socios.
- 2.3 Ganancias patrimoniales no justificadas.
- 2.4 Exención por reinversión de beneficios extraordinarios en enajenación de elementos afectos a AE.
- 2.5 Compensación de ganancias de la base del ahorro con pérdidas.

### 3. PRINCIPALES NOVEDADES

- 3.1 En los territorios forales para el año 2025.
- 3.2 En territorio común para el año 2025.
- 3.3 En los territorios forales para el año 2026.

#### 4. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO.

- 4.1 Personas obligadas a presentar declaración.
- 4.2 Exenciones.
- 4.3 Límite de cuota íntegra.

#### 5. IMPUESTO TEMPORAL DE SOLIDARIDAD DE LAS GRANDES FORTUNAS (TERRITORIOS FORALES)

5.1 Personas obligadas y supuestos en los que te conviertes en contribuyente por este impuesto

## 6. ANEXOS.

- 1. Cuadro sinóptico aportaciones a Entidades de Previsión Social en Territorios Forales.
- 2. Cuadro sinóptico de prestaciones percibidas de Entidades de Previsión Social en Territorios Forales.
- 3. A. Determinación de las ganancias patrimoniales, a partir del 1 de enero de 2007 en el IRPF, por la transmisión de elementos no afectos a actividades económicas, en Territorios Forales y Territorio Común
  - B. Afectos a actividades económicas, en Territorios Forales y en Territorio Común.
  - C. Conceptos que integran la base imponible, en Territorios Forales y en Territorio Común.
- 4. Cuadro sinóptico tratamiento aportaciones HNA.

Noviembre 2025

Nuestras Circulares Informativas que pretendemos sean, además formativas, contienen información de carácter general y específico, sin que ello constituya nuestra opinión profesional ni nuestro asesoramiento tributario. Recomendamos siempre a nuestros Clientes que lean su contenido, subrayen lo que puede afectarles y, en caso de duda, nos consulten.



#### 1. INTRODUCCIÓN

Iniciamos esta información con el resumen esquemático del tratamiento fiscal de los principales conceptos a tener en cuenta en el IRPF2025, recordándoles, previamente, que la Base Liquidable a efectos de este Impuesto, que tiene su origen en la **RENTA GENERAL**, queda sometida a una escala progresiva de gravamen que:

- En Territorio Común, oscila entre el 19% y el 47%, salvo en aquellas Comunidades Autónomas que hayan aprobado un tipo superior o inferior: como las Comunidades de Aragón (19,00% 50,00%), Asturias (19,50% 50,00%), Baleares (18,50% 49,25%), Canarias (18,50% 50,50%), Cantabria (18,00% 49,00%), Castilla y León (18,50% 46%), Cataluña (20,00% 50,00%), Extremadura (17,50% 49,50%), Galicia (18,50% 47,00%), Madrid (18,00% 45,00%), La Rioja (17,50% 51,50%) y la Comunidad Valenciana (18,50% 54,00%).
- En los Territorios Forales, oscila entre el 23% y el 49%
- En Navarra está entre el 13% y el 52%.

Asimismo, la Base Liquidable que tiene su origen en la **RENTA DEL AHORRO** queda sometida a una escala progresiva de gravamen:

- En Territorio Común tributan: hasta 6.000 € al 19%, los 44.000 € siguientes al 21%, los 150.000 € siguientes al 23%, los 100.000 € siguientes al 27% y en adelante al 28%, salvo por la cuantía de los intereses que se correspondan con la parte del préstamo, realizado a una Sociedad vinculada, que exceda de multiplicar por tres los fondos propios de la citada Sociedad, en la parte que corresponda a la participación del contribuyente en esta última. Cuando se de este supuesto, los intereses recibidos correspondientes a ese exceso formarían parte de la renta general.
- En los Territorios Forales tributan: hasta 2.500€ al 20%, los 7.500€ siguientes al 21%, los 5.000€ siguientes al 22%, los 15.000€ siguientes al 23%, y en adelante al 25%. Se exceptúan a) los rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios procedentes de entidades vinculadas con el contribuyente, así como b) los rendimientos del capital obtenidos por la participación, sin intervención de forma habitual, personal y directa en la ordenación por cuenta propia de los medios de producción y recursos humanos, limitándose a la mera aportación de un capital, en entidades en régimen de atribución de rentas que desarrollen una actividad económica, que formarán ambos parte de la renta general. A partir de 2026 se modifica la escala en los territorios forales, de forma que pasarán a tributar los primeros 7.500€ al 19%, los siguientes 7.500€ al 20%, los 15.000€ siguientes al 22%, los 20.000€ siguientes al 24%, los 40.000€ siguientes al 25,50%, los 30.000€ siguientes al 26%, los 120.000€ siguientes al 26,50%, los 60.000€ siguientes al 27%, y en adelante, esto es, a partir de 300.000€ al 28%.
- En Navarra tributan: los primeros 6.000€ al 20%, los siguientes 4.000€ al 22%, los 5.000€ siguientes al 24%, los 185.000€ siguientes al 26%, los 100.000€ siguientes al 27%, y en adelante, esto es, a partir de 300.000€ al 28%. Se exceptúan los rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios correspondientes al exceso del importe de los capitales propios cedidos a una entidad vinculada respecto del resultado de multiplicar por tres los fondos propios de esta última, en la parte que corresponda a la participación del sujeto pasivo, que formarán parte de la renta general.

#### 2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS: CONCEPTOS ESPECIFICOS.

Recogemos a continuación, de forma sencilla y esquemática, como señalábamos en la introducción anterior, el tratamiento fiscal los principales conceptos para la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Posteriormente, se desarrollarán con mayor detalle, algunos de estos puntos que consideramos pueden tener un especial interés.



## 2.1. Tratamiento fiscal de los principales conceptos para la Declaración del IRPF

## 2.1.1. Obligados a presentar declaración

	TERRITORIO COMÚN	TERRITORIOS FORALES
Rendimientos del trabajo. Obligación de tributar, en todo caso, por encima, y sin obligación por debajo de los siguientes importes:	15.876 - 22.000€	20.000€
Entre las citadas cantidades, si hay más de un pagador, - mientras el 2º pagador no supere 1.500 € - prestaciones pasivas cuya retención no aplica proc. esp.²	TC	
Pensiones compensatorias o anualidad no exentas	TC	
Pagador de los rendimientos no está obligado a retener	TC	
<ul> <li>Rendimientos sujetos a tipo fijo de retención (administradores)</li> </ul>	TC	
Rendimientos de capital mobiliario y ganancias patrimoniales:		
> 1.600 euros y hayan sido sometidos a retención	TC	TF
Exclusión ganancias patrimoniales >1.600, base retención diferente Bl	TC	TF
■ Ganancias patrimoniales superiores a 1.000 €	TC	
<ul> <li>Pérdidas patrimoniales inferiores a 500 €</li> </ul>	TC	
■ Contribuyentes con derecho a DDII o que realicen aportaciones que ↓ BI	TC	

## 2.1.2. Planes de pensiones, EPSV y otros Sistemas de Previsión Social

## Deducibles de la base imponible general

	TERRITORIO COMÚN	TERRITORIOS FORALES
■ Aportación máxima³. La menor de:		
Límite sobre los rendimientos del trabajo y los rendimientos de actividades económicas	30%	NO
Aportaciones personales	1.500 €	5.000 €
Aportaciones realizadas a sistemas de previsión social de empleo en los que los partícipes o socios de número sean exclusivamente personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas <sup>4</sup>	/	4.000 €
Aportaciones empresariales y en Bizkaia también las aportaciones efectuadas por socios, partícipes, asegurados o mutualistas, sean estas acordadas en negociación colectiva o resulten de una decisión de la persona trabajadora, otorgándose a las aportaciones acordadas en convenio el mismo tratamiento que se les otorga a las derivadas de una decisión del trabajador	8.500 €	8.000 €
<ul> <li>Límite conjunto con contribuciones empresariales realizadas a Planes de Pensiones, EPSV</li> </ul>	30%/1.500€+ 8.500/4.250€	12.000€⁵

 $<sup>^{2}</sup>$  Procedimientos especiales en materia de retenciones e ingresos a cuenta. Art. 89 Rgto. IRPF.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Ver Anexo I

 $<sup>^4</sup>$  En Álava a partir del 1 de enero de 2026

 $<sup>^{5}</sup>$  A partir de 2026 se establece un límite conjunto de 10.000 € (1° contribuciones empresariales y luego aportaciones personales



<ul> <li>Límite máximo de aportación para cada partícipe en declaración conjunta</li> </ul>	Los indicados	Los indicados
<ul> <li>Aportaciones realizadas a nombre de cónyuges con ingresos inferiores a 8.000 € en la base imponible general</li> </ul>	1.000 €	2.400 €
<ul> <li>Prestación en forma de capital:</li> <li>Para aportaciones anteriores al 01/01/2026: Reducción del 40% sobre la totalidad del capital rescatado.</li> <li>Para aportaciones posteriores al 01/01/2026: Reducción del 30% sobre la propia aportación y tributación como rendimiento de capital mobiliario por la rentabilidad obtenida.</li> </ul>	No	Sí (por cada aportante)
<ul> <li>Aplicación de excesos de aportación</li> </ul>		
Por exceder los límites anteriores	5 años	5 años
Por insuficiencia de base imponible	5 años	5 años
Aportación a favor de personas con discapacidad:		
Aportación por terceros	Máximo 10.000 €	Máximo 8.000 €
Aportación personal	Máximo 24.250 €	Máximo 24.250 €

## 2.1.3. Alquiler de inmuebles

		TERRITORIO COMÚN	TERRITORIOS FORALES
•	Inmuebles distintos de vivienda		
	Rendimiento	Ingresos — gastos	Ingresos – gastos
	Tipo impositivo	Tarifa general	Tarifa general
	¿Puede ser el rendimiento negativo?	Sí <sup>6</sup>	No para cada inmueble
•	De viviendas		
	Rendimiento	Ingresos — gastos	Ingresos – gastos <sup>7</sup>
	Reducción sobre el rendimiento neto de vivienda para arrendatario (general sólo sobre rendimiento positivo):  > Para contratos anteriores a 26/05/2023  > Para contratos posteriores a 26/05/2023	60% 90%, 70%, 60%, 50%	/
	<ul> <li>Bonificación sobre ingresos brutos<sup>8</sup></li> <li>Vivienda habitual inquilino</li> <li>Viviendas integradas en Bizigune, ASAP o similares</li> <li>Vivienda habitual inquilino en zona declarada de mercado residencial tensionado y el importe del alquiler se limita a los índices de referencia</li> <li>Viviendas habitual inquilino que limiten la renta a índices de referencia o precios de intermediación pública</li> <li>Otras viviendas (temporada, pisos turísticos, etc.)</li> </ul>	/	30% 70% 70% 70%
	Tipo impositivo	Tarifa general	Tarifa del ahorro <sup>9</sup>
	¿Puede ser el rendimiento negativo?	Sí (no compensable con el resto de rendimientos) <sup>10</sup>	No para cada inmueble

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Sólo limitados los gastos financieros y, conservación y reparación (exceso 4 años siguientes).

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> El importe de los intereses de los capitales ajenos invertidos en la adquisición, rehabilitación o mejora de los bienes, derechos o facultades de uso o disfrute de los que procedan los rendimientos, y demás gastos de financiación. Además, en el caso del alquiler de la vivienda habitual para el arrendatario, o del alquiler de viviendas limitando la renta a índices de referencia o precios de intermediación pública, también son gasto deducible las primas de seguro por impago hasta una cantidad de 300€. <sup>8</sup> En Álava hay una bonificación del 35% para arrendamientos de vivienda habitual situados en zonas o núcleos en riesgo de despoblación.

<sup>9</sup> Aplicarán la tarifa general del impuesto, los subarrendadores, así como quienes arriendan viviendas cuya bonificación sobre los ingresos brutos es del 20%.

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Sólo limitados los gastos financieros y, conservación y reparación (exceso 4 años siguientes).



### 2.1.4. Imputación de rentas inmobiliarias (base general)

	TERRITORIO COMÚN	TERRITORIOS FORALES
Inmuebles no alquilados: 2% valor catastral o 1,1% si está revisado	Sí	No

## 2.1.5. Reducción por inicio de ejercicio de actividades económica

	TERRITORIO COMÚN	TERRITORIOS FORALES
Importe de la reducción	20%	10% hombres 15% mujeres
Requisito de aplicación	Rendimiento neto positivo del primer y segundo periodo impositivo en que éste sea positivo	Rendimiento neto positivo del primer y segundo periodo impositivo en que éste sea positivo
Límite de aplicación	100.000 €	5 años

## 2.1.6. Tratamiento de las ganancias y pérdidas patrimoniales de bienes afectos y no afectos a actividades económicas. Reglas generales; (mayor desarrollo en Anexo 3)

		TERRITORIO COMÚN	TERRITORIOS FORALES
•	Valor de adquisición		
	Transmisión onerosa	Importe + gastos	lmporte + gastos
	Transmisión lucrativa	Valor comprobado <sup>11</sup> (< valor de mercado)	Valor ISD <sup>12</sup>
	Coeficientes de actualización	No	Sí
	Coeficientes de abatimiento (adq. antes 31/12/1994) <sup>13</sup>	Sí — limitado	Sí
•	Valor de transmisión		
	Transmisión onerosa	lmporte – gastos	lmporte – gastos
	Transmisión lucrativa	Valor comprobado (< valor de mercado)	Valor ISD <sup>(8)</sup>
•	Régimen opción valores admitidos a negociación — 3%	No	Sí
•	Derechos de suscripción preferente	Ganancia	Ganancia
•	Transmisión de inmuebles adquiridos a título oneroso $(12/05/2012 - 31/12/2012)$	Exención 50%	Ganancia 100%
•	Exención por reinversión de vivienda habitual <sup>14</sup>	Sí	Sí <sup>15</sup>

## 2.1.7. Exención de ganancias patrimoniales por mayores de 65 años

	TERRITORIO COMÚN	TERRITORIOS FORALES
Vivienda habitual	Sí	Sí (límite 400.000 €)
Otros elementos ⇒ si constituye renta vitalicia 6 meses	Sí (límite 240.000 €)	Sí (límite 240.000 €)

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> Valor comprobado a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD)

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> ISD: Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> Anexo 3

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> En caso de existir préstamo: reinversión del importe neto

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> Para las viviendas que se adquieran a partir del 1 de enero de 2026 se limita la aplicación de este beneficio fiscal a aquellos supuestos en los que concurra alguna circunstancia que justifique el cambio de vivienda



#### 2.1.8. Pensión pagada al ex - cónyuge y anualidades por alimentos

	TERRITORIO COMÚN	TERRITORIOS FORALES
Pensión compensatoria (fijada por resolución judicial)	Reduce la base imponible	Reduce la base imponible (salvo convivencia)
Anualidades por alimentos a favor de los hijos (fijadas por resolución judicial)	Separa la B.L.G. limitando la progresividad de la escala <sup>16</sup>	Se trata de una deducción
Anualidades por alimentos a favor de otras personas (fijada por resolución judicial)	Reduce la base imponible	Reduce la base imponible

#### 2.1.9. Reducciones generales

		TERRITORIO COMÚN	TERRITORIOS FORALES
-	Tributación conjunta		
	Biparentales	3.400 €	4.800 €
	Monoparentales <sup>17</sup>	2.150 €	4.800 €

#### 2.1.10. Mínimos personales / minoración de cuota

Mientras que los importes de Territorio Común son reducciones en base imponible, anteriores a la aplicación del tipo / tabla, en los Territorios Forales son deducciones, posteriores a la aplicación del tipo / tabla. Al margen, cada comunidad autónoma para los contribuyentes de TC, dispone de deducciones propias. 1819

	TERRITORIO COMÚN	TERRITORIOS FORALES
Mínimo personal (reduce la base imponible)	5.550 €	/
Minoración de cuota (reduce la cuota general)	/	1.583 €
De aplicación sólo en Álava ⇒ minoración por residencia en núcleos o zonas en riesgo de despoblamiento	/	200 €
Mayores de 65 años (T.F. base imponible > 20.000 €)	6.700 €	385 €

<sup>16</sup> Sólo en caso de hijos que no otorguen derecho a practicar mínimo por descendientes. Incrementa el importe a disminuir para el cálculo en 1.980 €.

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> A partir de 2025 se elimina la distinción a efectos del importe de la reducción de las familias monoparentales, quedando fijado un importe único de la reducción en 4.800 euros.

Se redefine el concepto de **Unidad Familiar** para incluir a aquellas compuestas por una sola persona progenitora, adoptante o acogedora, acompañada de menores de edad o mayores sujetos a curatela representativa.

Se establece que, en casos de separación legal, ausencia de vínculo matrimonial o pareja de hecho, y con resolución judicial correspondiente, se considerará como unidad familiar a la persona progenitora, adoptante o acogedora, junto con las personas que dependan exclusivamente de ella económicamente, presumiendo por defecto la dependencia económica de ambos progenitores.

Se consideran unidades familiares las formadas por el contribuyente o contribuyentes con menores de edad o mayores sometidos a curatela representativa bajo su custodia, cuando esta les haya sido asignada por razones de violencia doméstica o de género. A estos efectos, no se tendrá en cuenta la dependencia económica exclusiva de las personas a las que se les haya asignado la guarda.

En la anterior regulación, si se mantenía la convivencia con posterioridad a la separación legal, ninguno de los cónyuges podía hacer conjunta con sus hijos menores. En la nueva regulación se elimina dicha limitación.

<sup>18</sup> Requisitos descendientes:

<sup>-</sup> Edad: 25 en TC; 30 en TF

<sup>-</sup> Ingresos<: 8.000€ en TC; 15.120€ en TF, o formando parte de otra U.F. que ninguno de sus miembros tenga rentas superiores a esa cuantía

<sup>-</sup> Que no presente declaración

<sup>19</sup> Requisitos ascendientes:

<sup>-</sup> Ingresos<: 8.000€ en TC; 15.120€ en TF, o formando parte de una U.F. que ninguno de sus miembros tenga rentas superiores a esa cuantía

<sup>-</sup> Que no presente declaración



Mayores de 75 años (T.F. base imponible > 20.000 €)	6.950 €	700 €
Primer descendiente	2.400 €	668€
Segundo descendiente	2.700 €	827 €
Tercer descendiente	4.000 €	1.393 €
Cuarto descendiente	4.500 €	1.647 €
Quinto y sucesivos descendientes	4.500 €	2.151 € <sup>20</sup>
Adicional si el descendiente es menor de 3 años (T.C.) o 6 años (T.F.)	2.800 €	386 €
Adicional si el descendiente tiene entre 6 y 16 años (Álava)	/	62 €
Ascendientes mayores de 65 años	1.150 €	321 € (Bizkaia y Gipuzkoa) 385,20 € (Álava)
Ascendientes mayores de 75 años	2.550 €	/

## 2.1.11. Tarifa del Impuesto (tipo mínimo / máximo)

	TERRITORIO COMÚN	TERRITORIOS FORALES
■ Base general (tipo mínimo / máximo). Con carácter general	19% al 47%	
Rendimientos del trabajo		
Rendimientos de actividades económicas		23% al 49%
Cobros planes de pensiones y similares		
Arrendamiento (excepto vivienda en T.F.)		
■ Base del ahorro	19% al 28%	20% al 25% <sup>21</sup>
Dividendos, intereses (salvo que procedan de operaciones vinculadas), operaciones de capitalización, contratos de seguros de vida o invalidez		
Ganancias y pérdidas patrimoniales generados por:		
a) Transmisión de bienes no afectos a AE b) En TC, transmisión de bienes afectos a actividades económicas. En los T.F., tipo medio I.S.		2070 til 2370-
En los T.F., arrendamientos de viviendas permanentes		

### 2.1.12. Deducción por inversión en vivienda habitual

## Territorio Común

	TERRITORIO COMÚN
SÓLO en el caso de:	
<ul> <li>Contribuyentes que hubieran adquirido su vivienda habitual con anterioridad a 1 de enero de 2013 o satisfecho cantidades con anterioridad a dicha fecha para la construcción de la misma, y se hubiera practicado deducción en el ejercicio 2012 o anteriores.</li> </ul>	
<ul> <li>Contribuyentes que hubieran satisfecho cantidades con anterioridad a 1 de enero de 2013 por obras de rehabilitación o ampliación de la vivienda habitual, siempre que las citadas obras estén terminadas antes de 1 de enero de 2017, y se hubiera practicado deducción en el ejercicio 2012 o anteriores.</li> </ul>	
<ul> <li>Contribuyentes que hubieran satisfecho cantidades para la realización de obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual de las personas con</li> </ul>	

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> Sólo en Álava: se incrementará en un 15% en los casos en que los contribuyentes fijen su residencia habitual en un término municipal de Álava que cuente con menos de 4.000 habitantes. A estos efectos se precisará que la unidad familiar ubique en dicho término municipal su principal centro de intereses, entendiendo por tal la ubicación en el mismo de, entre otras, sus relaciones personales, sociales, sanitarias y educativas.

 $<sup>^{21}</sup>$  Se modifica la escala del ahorro a partir del año 2026 en los 3 territorios forales



discapacidad con anterioridad a 1 de enero de 2013 siempre y cuando las citadas obras o instalaciones estén concluidas antes de 1 de enero de 2017, y se hubiera practicado deducción en el ejercicio 2012 o anteriores.	
<ul> <li>Base máxima deducción anual (incluye intereses y amortización). No hay límite en cuanto a la base del beneficiario de la deducción</li> </ul>	9.040 €
<ul> <li>Porcentaje de deducción (en T.C. la imposibilidad de aplicar la deducción no alarga el plazo de materialización)</li> </ul>	15%
Deducción máxima anual	1.356 €
■ Deducción total por contribuyente y vivienda	Sin límite
Discapacitados: obras de adaptación de vivienda e instalaciones comunes:	
<ul> <li>Base máxima deducción anual. Esta base es independiente de la base por adquisición general</li> </ul>	12.080 €
■ Porcentaje deducción	20%

#### **Territorios Forales**

	TERRITORIOS FORALES
En general:	
■ Porcentaje deducción <sup>22</sup>	18%
■ Deducción máxima anual	1.530 €
A) Menores de 36 años, B) familias numerosas, C) Unidades familiares monoparentales, D) Personas con discapacidad >65% o dependientes o personas que convivan, E) Víctimas de violencia doméstica o de género acreditada y F) Unidades familiares cuyos descendientes menores, o mayores sujetos a curatela o menores acogidos con fines de adopción, cuya custodia le sea atribuida por razón de violencia doméstica o de género <sup>2324</sup>	
■ Porcentaje deducción <sup>25</sup>	23%
■ Deducción máxima anual.	1.955 € <sup>26</sup>
Cuenta vivienda:	
■ Porcentaje deducción	18% <sup>27</sup>
■ Deducción máxima anual	1.530 €
En todos los casos:	
<ul> <li>Base máxima deducción anual (incluye intereses y amortización), salvo para los menores de 36 años en el año de adquisición de su vivienda habitual</li> </ul>	8.500 €
■ Deducción total por contribuyente (límite fiscal)	36.000 €
<ul> <li>Plazo para materializar la compra / rehabilitación desde la apertura de la cuenta vivienda</li> </ul>	6 años <sup>28</sup>
<ul> <li>Las subvenciones percibidas exentas de IRPF minoran la base de deducción</li> </ul>	
Para las viviendas adquiridas a partir del 1-1-2026, no se podrá aplicar esta deducción si alguna de las bases liquidables (general o del ahorro), determinada sin computar las aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social, es superior a:	68.000 €

<sup>22</sup> En Álava el porcentaje general de deducción asciende al 20% cuando se adquiera la vivienda habitual en un municipio con menos de 4.000 habitantes, siendo la deducción máxima 1.836 €/año.

<sup>23</sup> En el supuesto de tributación conjunta, en la medida en que una de las personas cumpla los requisitos se aplicarán los porcentajes incrementados de deducción.

<sup>&</sup>lt;sup>24</sup> Para las cantidades que se depositen en entidades de crédito ("Cuenta vivienda"), solo los menores de 36 años podrán beneficiarse de los porcentajes incrementados

<sup>25</sup> En Álava el porcentaje incrementado de deducción asciende al 25% cuando se adquiera la vivienda habitual en municipios con menos de 4.000 habitantes, siendo la deducción máxima 2.346 €/año.

<sup>&</sup>lt;sup>26</sup> Los menores de 36 años no tendrán límite de deducción en el periodo impositivo en que se formaliza la adquisición de la V.H. Si no aplican la deducción completa la pueden deducir en los 5 ejercicios siguientes siempre que aún tengan menos de 36 años.

<sup>&</sup>lt;sup>27</sup> 23% para los menores de 36 años

<sup>&</sup>lt;sup>28</sup> El plazo será de 10 años cuando el titular de la cuenta, en el momento de su apertura, tenga una edad inferior a 36 años. También podrán beneficiarse de la ampliación del plazo las personas que cuando abrieron la cuenta tenían menos de 36 años y cuyo plazo de 6 años no haya finalizado a 31 de diciembre de 2024.



## 2.1.13. Deducción por alquiler de vivienda habitual

	TERRITORIO COMÚN	TERRITORIOS FORALES
En Territorio común únicamente para contratos celebrados con anterioridad al 01-01-2015 por el que hubieran satisfecho, previamente, cantidades por el alquiler de su vivienda habitual (requisito general: B.l. ≤ 24.107,20 €)	Comort	TORALLO
■ Base máxima deducción anual: B.I. ≤ 17.707,20 €	9.040 €	
<ul> <li>Base máxima deducción anual: B.I. &gt; 17.707,20 € y ≤ 24.107,20 €</li> </ul>	9.040 € - [1,4125 (B.l. – 17.707,20)]	
■ Porcentaje deducción	10,05%	
■ Deducción general		20%. Límite 1.600€
<ul> <li>Deducción para<sup>29</sup>: A) Menores de 36 años, B) Familias monoparentales, C) Titulares de familia numerosa, D) Contribuyentes con una discapacidad con un grado igual o superior al 65% o que tengan reconocidos alguno de los grados de dependencia, y convivientes, E) Víctimas de violencia doméstica o de género, y F) Unidades familiares cuyos descendientes menores, o mayores sujetos a curatela o menores acogidos con fines de adopción, cuya custodia le sea atribuida por razón de violencia doméstica o de genero</li> <li>Notas comunes a la deducción aplicable en los TTFF:</li> <li>Las subvenciones percibidas exentas de IRPF minoran la base de deducción</li> <li>La deducción también se aplica para aquellos supuestos en los que por decisión judicial se hubiera establecido la</li> </ul>		35% Límite 2.800€
<ul> <li>obligación de pagar el alquiler de la vivienda familiar a cargo exclusivo del contribuyente</li> <li>Las personas que en un ejercicio no pueden aplicar la deducción porque no tienen suficiente cuota, pueden trasladarla a las declaraciones de los 5 años inmediatos y sucesivos al periodo impositivo del que procedan.</li> </ul>		
■ Durante los períodos impositivos de 2025-2029, las personas contribuyentes que, no teniendo obligación de declarar, presenten declaración y en la liquidación provisional practicada no exista cuota suficiente para aplicar la totalidad o parte de la deducción, tendrán derecho al abono de la cantidad no aplicada en la citada liquidación provisional.		
Para los contratos suscritos a partir de 2026, no se podrá aplicar esta deducción si alguna de las bases liquidables (general o del ahorro), determinada sin computar las aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social, es superior a:		68.000 €

<sup>29</sup> En el supuesto de tributación conjunta, en la medida en que una de las personas cumpla los requisitos se aplicarán los porcentajes incrementados de deducción.



## 2.1.14. Deducción por cuotas satisfechas a los sindicatos

	TERRITORIO	TERRITORIOS
	COMÚN	FORALES
Porcentaje deducción	NO es gasto deducible RT	20%
Requisito	Documento acreditativo	Inclusión en modelo informativo <sup>30</sup>

#### 2.1.15. Cuotas y aportaciones a partidos políticos

	TERRITORIO COMÚN	TERRITORIOS FORALES
Porcentaje deducción	20% Deducción en cuota. Base máx. 600€	20%
Requisito	Documento acreditativo	Inclusión en modelo informativo <sup>31</sup>

#### 2.1.16. Donativos

**TERRITORIO** COMÚN Territorio Común: ver deducciones autonómicas existentes en cada caso Entidades incluidas en el ámbito de la Ley 49/2002 Deducción general entidades beneficiarias de mecenazgo. Base de deducción 80% importe hasta 250 € 40% Resto base de deducción Resto base de deducción por reiteración dos periodos 45% Deducción actividades prioritarias de mecenazgo; incremento + 5% Entidades no incluidas en el ámbito de la Ley 48/2002 10% Protección y difusión del Patrimonio Histórico 15% 10% base Límite aplicable a la base de deducción liquidable

	TERRITORIOS	
	FORALES	
Territorios forales:		
<ul> <li>Entidades incluidas en el ámbito de las Normas: NF16/2004, Álava; NF 3/2004</li> <li>Gipuzkoa; y NF 4/2019 Bizkaia</li> </ul>		
Deducción general	20%/30% (Biz)	
Deducción actividades o programas declarados prioritarios		
⇒ Para empresarios o profesionales en régimen E.D.	30%/45% (Biz)	
⇒ Resto de contribuyentes		
■ Límite aplicable a la base de deducción	35% BI	

\_

<sup>&</sup>lt;sup>30</sup> Los Sindicatos de Trabajadores deberán presentar, entre el 1 y el 31 de enero del año inmediato siguiente, una declaración informativa con los datos que reglamentariamente se exijan (Modelo 182)

<sup>&</sup>lt;sup>31</sup> Los Partidos Políticos deberán presentar, entre el 1 y el 31 de enero del año inmediato siguiente, una declaración informativa con los datos que reglamentariamente se exijan (Modelo 182). No se incluyen las cantidades aportadas obligatoriamente a su organización política por los cargos políticos de elección popular, así como los cargos políticos de libre designación, que serán gasto deducible en Base Imponible.



## 2.1.17. Deducción por maternidad

	TERRITORIO COMÚN
Territorio Común. Requisito general: hijo < 3 años y cotización a la Seguridad Social	
(general o autónomo):	
Importe deducción posibilidad de cobro anticipado: 100 € al mes	1.200 €

## 2.1.18. Deducción por inversión en empresas nuevas

	TERRITORIO COMÚN
Requisitos más relevantes:	
■ Base máxima 100.000 €	
■ No admitida a cotización / fondos propios ≤ 400.000 €	50% <sup>32</sup>
■ Participación no superior 40% (directa o indirecta)	
Sociedad que ejerza actividad económica	

## 2.1.19. Deducción por participación de trabajadores en la empresa

	BIZKAIA
Requisitos más relevantes:	
<ul> <li>Límite anual 1.200 euros o 6.000 euros (Préstamos Administraciones Públicas Vascas). El límite es de 1.800 euros y 9.000 euros, respectivamente en el caso de las mujeres.</li> </ul>	10% para hombres
■ Valores no admitidos a cotización	
■ Oferta a todos los trabajadores sin superar participación del 5%	1 <i>5</i> % para
■ Mantenimiento 5 años	mujeres
■ Sociedad con la consideración de micro, pequeña o mediana empresa.	

	GIPUZKOA Y ÁLAVA
Requisitos más relevantes:	
■ Límite anual 1.500 euros para hombres y 2.000 euros para mujeres	1 <i>5</i> % para
Valores no admitidos a cotización	hombres
<ul> <li>NO es necesario oferta a todos los trabajadores (Debe haber trabajado como mínimo 2 años antes de la adquisición)</li> </ul>	20 % para
■ Mantenimiento 5 años	mujeres
Sociedad con la consideración de micro, pequeña o mediana empresa.	

\_

<sup>&</sup>lt;sup>32</sup> A partir del 30-09-2016 puede empezar a aplicarse la exención de las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de la transmisión de acciones o participaciones por las que se hubiera practicado la deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación cuando el importe obtenido se reinvierta en la adquisición de acciones o participaciones en otra entidad de nueva o reciente creación.



## 2.1.20. Deducción por inversión en microempresas, pequeñas o medianas empresas de nueva o reciente creación, innovadoras o vinculadas con la economía plateada (Bizkaia y Álava):

	TERRITORIOS FORALES
Inversión en microempresas, pequeña o medianas empresas. Requisitos específicos:	25% para
Nueva o de reciente creación	hombres
<ul> <li>Adquisición en la constitución o ampliación de capital antes de 5 años<sup>33</sup></li> </ul>	30% para mujeres
Inversión en empresas innovadoras o empresas cuyo objeto social se encuentre directamente vinculado con la economía plateada. Requisitos específicos:	35% para
Nueva o de reciente creación	hombres
Catalogación de empresa innovadora	40% para mujeres
<ul> <li>Adquisición en la constitución o ampliación de capital antes de 7 años<sup>31</sup></li> </ul>	mojeres
Requisitos comunes y límites a los dos anteriores conceptos deducibles:	
<ul> <li>Sociedad con la consideración de micro, pequeña o mediana empresa (Conceptos regulados en el artículo 13 de la NFIS)</li> </ul>	
<ul> <li>Cantidad máxima deducible: 20% de la base liquidable. Las cantidades no deducidas podrán aplicarse, respetando el mismo límite, en los 5 años inmediatos y sucesivos</li> </ul>	
<ul> <li>Las entidades no deben estar admitidas a negociación en ningún mercado organizado</li> </ul>	
■ Permanencia mínima 5 años ⇔ Patrimonio contribuyente	

### 2.1.21. Deducción por discapacidad o dependencia

	ÁLAVA	BIZKAIA Y
		<b>GIPUZKOA</b>
Grado de dependencia o discapacidad y necesidad de ayuda de		
tercera persona:		
■ Igual o superior al 33% e inferior al 65% de discapacidad	932,40 €	888€
■ Igual o superior al 65% de discapacidad	1.331,40 €	1.268 €
<ul> <li>Igual o superior al 75% de discapacidad y obtener entre 15 y</li> <li>39 puntos de ayuda de tercera persona</li> </ul>	1.597,05 €	1.521 €
<ul> <li>Igual o superior al 75% de discapacidad y obtener 40 o más puntos de ayuda de tercera persona</li> </ul>	1.991,85 €	1.897 € (Biz) 2.040 € (Gui)

## 2.1.22. Deducción por la contratación de asistentes personales para personas con determinado grado de dependencia o discapacidad

	ÁLAVA
■ Igual o superior al 65% de discapacidad	392,40 €
Igual o superior al 75% de discapacidad y obtener entre 15 y 39 puntos de ayuda de tercera persona	652,80 €
Igual o superior al 75% de discapacidad y obtener 40 o más puntos de ayuda de tercera persona	1.305,60 €

 $^{33}$  Este plazo no será exigible cuando se trate de entidades que necesiten una inversión inicial de financiación de riesgo que, sobre la base de un plan de negocio elaborado con vistas a introducirse en un nuevo mercado geográfico o de productos, sea superior al 50% de la media de su volumen de operaciones anual en los cinco años anteriores.



#### 2.1.23. Deducción por rehabilitación protegida en la vivienda arrendada<sup>34</sup>

	TERRITORIOS
	FORALES
Arrendadores de viviendas habituales para el inquilino, viviendas integradas en	
Bizigune, ASAP o similares, viviendas en zona declarada de mercado residencial	
tensionado y viviendas que limiten la renta a índices de referencia o precios de	
intermediación pública	
Porcentaje deducción de las cantidades satisfechas destinadas a la rehabilitación	18%
■ Deducción máxima anual	3.000 €

## 2.1.24. Deducción por obras de mejora de la eficiencia energética e integración de energías renovables en las viviendas<sup>35</sup> (2025-2035)

	TERRITORIOS
	FORALES
Cantidades satisfechas <sup>36</sup> por las siguientes obras y/o instalaciones <sup>37</sup> realizadas en la vivienda habitual o en otra vivienda de su titularidad que tuviera arrendada como vivienda cuyo destino primordial sea satisfacer la necesidad permanente de vivienda del arrendatario, para:  > La reducción de la demanda de calefacción y refrigeración > La mejora en el consumo de energía primaria no renovable > Obras de rehabilitación energética llevadas a cabo con el objetivo de obtener mejora de la eficiencia energética de edificios de uso predominante residencial	
<ul> <li>Porcentaje deducción sobre las cantidades satisfechas</li> </ul>	15%
<ul> <li>Las deducciones no aplicadas por insuficiencia de cuota íntegra podrán aplicarse en las declaraciones de los períodos impositivos que concluyan en los 5 años inmediatos y sucesivos.</li> </ul>	
<ul> <li>Las subvenciones percibidas exentas de IRPF minoran la base de deducción</li> </ul>	
<ul> <li>En comunidades de propietarios, se prorrateará según el coeficiente de participación.</li> </ul>	
■ Base máxima anual	20.000 €

<sup>&</sup>lt;sup>34</sup> Esta deducción no afecta al crédito fiscal por adquisición de vivienda habitual

<sup>&</sup>lt;sup>35</sup> No puede aplicarse esta deducción sobre las mismas inversiones que se beneficien de la deducción por adquisición de vivienda habitual

<sup>&</sup>lt;sup>36</sup> A) Para su ejecución: Honorarios profesionales, proyectos técnicos, dirección de obras, equipos y materiales, Certificado de eficiencia energética. Se excluyen costes relacionados con equipos que utilicen combustibles fósiles.

B) Para la adquisición de participaciones en entidades cuyo objeto sean proyectos de generación de energía renovable.

<sup>&</sup>lt;sup>37</sup> Se consideran únicamente las siguientes obras e instalaciones:

a) La instalación de los siguientes equipos de generación que permitan la utilización de energías renovables:

a') Calderas de biomasa para calefacción y agua caliente sanitaria.

b') Sistemas de aerotermia, hidrotermia y geotermia.

c') Instalaciones solares fotovoltaicas para autoconsumo.

d') Instalaciones solares térmicas para cubrir la demanda de agua caliente sanitaria.

e') La adquisición de títulos en el momento de la constitución o mediante ampliación en los 5 primeros años que supongan la participación (<10% UF) en fondos propios de entidades en su condición de persona socia, de entidades cuyo objeto social consista, principalmente, en la ejecución de proyectos que procuren la generación de energía térmica y/o eléctrica a partir de recursos renovables mediante la realización de inversiones en los mencionados equipos.

b) Proyectos cuyo objetivo sea la mejora de la eficiencia energética de la vivienda a través de actuaciones individuales o colectivas en edificio completo, que supongan una reducción, como mínimo, de un 30% del consumo de energía primaria no renovable, o bien, la mejora de la calificación energética de la vivienda o del edificio para obtener una clase energética «A» o «B».



## 2.1.25. Deducción por adquisición de vehículos eléctricos respetuosos con el medio ambiente (2025-2035)

	TERRITORIOS
	FORALES
Cantidades satisfechas, para la adquisición de un único vehículo nuevo <sup>38</sup> , siempre que	
sean:	
<ul> <li>Vehículos eléctricos de batería (BEV)</li> </ul>	
Vehículos eléctricos de autonomía extendida (REEV)	
<ul> <li>Vehículos eléctricos de células de combustible (FCV)</li> </ul>	
<ul> <li>Vehículos eléctricos híbridos de células de combustible (FCHV)</li> </ul>	
Porcentaje deducción sobre las cantidades satisfechas	5%
<ul> <li>Porcentaje de deducción cuando además se proceda al achatarramiento de un vehículo de la titularidad del contribuyente</li> </ul>	10%
Las subvenciones percibidas exentas de IRPF minoran la base de deducción	
Se asimila a la compra el arrendamiento por el que el arrendador pone a disposición de la persona contribuyente un vehículo a cambio de la satisfacción de las cuotas acordadas durante un periodo de tiempo determinado	
Base máxima en el caso de las motocicletas	10.000 €
Base máxima en el resto de casos	40.000 €

## 2.1.26. Deducción por instalaciones de puntos de recarga de vehículos eléctricos (2025-2035)

	TERRITORIOS
	FORALES
Cantidades satisfechas para la instalación, en finca particular o en garaje comunitario, en el que ostente una cuota de participación, de puntos de recarga de vehículos eléctricos de su propiedad y uso para fines particulares.	
Porcentaje deducción sobre las cantidades satisfechas	15%
<ul> <li>Las subvenciones percibidas exentas de IRPF minoran la base de deducción</li> </ul>	
<ul> <li>Se practicará la deducción en el período impositivo en el que se finalice y se ponga en funcionamiento la instalación del punto de recarga</li> </ul>	
Base máxima deducción (por instalación)	5.000 €

## 2.1.27. Deducción por cuidado de menores y personas con determinado grado de dependencia o discapacidad

	TERRITORIOS FORALES <sup>39</sup>
Cantidades satisfechas en la contratación indefinida de personas trabajadoras afiliadas al Sistema Especial para Empleados de hogar, destinadas al cuidado de:  Menores de 12 años, descendientes, adoptados, siempre que cumplan los requisitos de convivencia y renta necesarios para la aplicación de la deducción por descendientes.  Personas con discapacidad igual o superior al 65% o reconocidas en situación de	
dependencia, incluyendo descendientes, siempre que cumplan los requisitos de convivencia y renta necesarios para la aplicación de la deducción por descendientes o ascendientes, en su caso.	
El contribuyente, su cónyuge o pareja de hecho, siempre que tengan reconocida una discapacidad igual o superior al 65% o dependencia en cualquiera de sus grados.	
<ul> <li>En el período impositivo en el que se efectúe la contratación o la extinción de la relación laboral, la duración mínima del contrato será de 183 días.</li> </ul>	
■ Importe de la deducción (por periodo impositivo) <sup>40</sup>	250 €

<sup>&</sup>lt;sup>38</sup> El vehículo no tiene que estar afecto a una actividad económica.

<sup>39</sup> En Álava esta deducción es incompatible, cuando se trata del cuidado de la misma persona, con la deducción por contratación de asistentes personales para personas con determinado grado de dependencia o discapacidad

<sup>&</sup>lt;sup>40</sup> Cuando varios contribuyentes tengan derecho a la aplicación de esta deducción, su importe se prorrateará por partes iguales.



•	Importe de la deducción (por periodo impositivo) <sup>29</sup> cuando la persona cuidadora tenga la consideración de profesional del cuidado de personas con discapacidad o dependencia	500 €
•	Es necesario que al menos uno de los contribuyentes que satisface los pagos, esté en situación de alta en la Seguridad Social como persona empleadora titular de un hogar familiar y, salvo que tenga reconocido algún grado de discapacidad o dependencia con derecho a deducción, que realice actividades laborales o económicas que generen ingresos en el ejercicio.	

#### 2.1.28. Deducción por reincorporación al mercado laboral tras el cuidado de menores de 4 años

	TERRITORIOS
	FORALES
Las mujeres que se reincorporen al mercado laboral, tras haber paralizado o cesado en su actividad laboral, empresarial o profesional con motivo del cuidado de descendientes o adoptados menores de edad, podrán aplicar una deducción por cada año de paralización o cese que transcurra desde la finalización de los permisos por nacimiento y cuidado de menores remunerados y legalmente reconocidos hasta la reincorporación.	
■ Importe de la deducción <sup>4142</sup>	1.500 euros €
<ul> <li>Para la aplicación de la deducción se deberán cumplir los requisitos que se establecen a continuación:         <ul> <li>a) Haber estado de alta en la seguridad social en calidad de persona trabajadora, durante al menos 9 meses dentro de los 18 meses inmediatos y anteriores a la fecha del nacimiento o formalización de la adopción.</li> <li>b) No haber desempeñado actividad retribuida durante, al menos, los 12 meses inmediatos y posteriores a la fecha de finalización de los permisos por nacimiento y cuidado de menor remunerados y legalmente reconocidos.<sup>43</sup></li> <li>c) Haberse reincorporado al mercado laboral<sup>44</sup> dentro del periodo comprendido entre la finalización del plazo mínimo de 12 meses establecido en la letra b) anterior y los 12 meses posteriores al día en el que el menor que genere el derecho a aplicar la deducción cumpla los tres años.</li> </ul> </li> </ul>	
<ul> <li>Las cantidades no deducidas por insuficiencia de cuota íntegra en el periodo impositivo de reincorporación al mercado laboral se podrán aplicar en las declaraciones de los 5 periodos impositivos siguientes.</li> </ul>	

## 2.1.29. Deducción por paralización, cese o reducción en su actividad laboral, empresarial o profesional con motivo del cuidado de descendientes o adoptados menores de edad<sup>45</sup>

	TERRITORIOS FORALES
Los hombres que paralicen o cesen en su actividad laboral, empresarial o profesional con motivo del cuidado de personas descendientes o adoptadas menores de 4 años, podrán aplicar una deducción por cada año de paralización o cese que transcurra desde la finalización de los permisos por nacimiento y cuidado de menores remunerados y legalmente reconocidos. <sup>46</sup>	

<sup>&</sup>lt;sup>41</sup> La deducción se incrementará en un 50% cuando se trate de partos o adopciones múltiples.

<sup>42</sup> Cuando la paralización o cese de la actividad se haya extendido durante una fracción de año la cuantía de la deducción será proporcional al número de días que dicha fracción represente sobre la totalidad del mismo.

<sup>&</sup>lt;sup>43</sup> Se entenderá cumplido este requisito cuando la persona contribuyente haya continuado con su actividad laboral durante el periodo indicado, pero haya pasado a acogerse durante el mismo a una modalidad de jornada reducida de trabajo que suponga trabajar un máximo del 67% del tiempo correspondiente a la jornada completa de su puesto de trabajo. En estos supuestos, la deducción se prorrateará en función del porcentaje de reducción de la jornada de trabajo que se aplique.

<sup>&</sup>lt;sup>44</sup> Se considera que se han reincorporado al mercado laboral las personas inscritas como demandantes de empleo y servicios en Lanbide Servicio Vasco de Empleo u otros Servicios Públicos de Empleo.

<sup>&</sup>lt;sup>45</sup> Incompatible con la deducción por cuidado de menores.

<sup>&</sup>lt;sup>46</sup> Será asimismo aplicable en el caso cuando el contribuyente trabaje un máximo del del 67% del tiempo correspondiente a la jornada completa de su puesto de trabajo, siempre que su jornada completa no sea inferior al 50 por 100 de la jornada laboral legalmente establecida, en cuyo caso se prorrateará la deducción.



•	Importe de la deducción <sup>4748</sup>	200 euros €
	Para la aplicación de la deducción se deberá haber estado de alta en la seguridad social en calidad de persona trabajadora, durante al menos 9 meses dentro de los 18 meses inmediatos y anteriores a la fecha del nacimiento o formalización de la adopción.	
•	Las cantidades no deducidas por insuficiencia de cuota íntegra en el periodo impositivo de reincorporación al mercado laboral se podrán aplicar en las declaraciones de los 5 periodos impositivos siguientes.	

#### 2.1.30. Deducción por viudedad

		TERRITORIOS FORALES
•	Aquellos contribuyentes viudos con una base imponible (Ahorro + General) superior a 20.000€ e inferior a 30.000€	
•	Importe de la deducción	200 euros € menos el resultado de multiplicar por 0,02 la cuantía resultante de minorar la Bl en 20.000€
•	Incompatible con la deducción por edad.	

#### 2.1.31. Deducción por aportación a EPSV de empleo que tenga la consideración de preferente

	TERRITORIOS
	FORALES
Aportaciones realizadas por trabajadores por cuenta ajena a EPSV preferentes siempre que tales aportaciones sean derivadas de acuerdos de negociación colectiva y hayan reducido la base imponible <sup>49</sup> .	
Si el importe total de las aportaciones y contribuciones empresariales realizadas:	
■ Es < 3% del salario bruto anual (solo para los periodos impositivos 2025 a 2029)	10%
■ Es ≥ 3% y < 5% del salario bruto anual	15%
■ Es ≥ 5% y < 8% del salario bruto anual	20%
Es ≥ 8% o el contribuyente es < 36 años	25%

# 2.1.32. Deducción por aportaciones a sistemas de previsión de empleo en los que las y los partícipes o socios y socias de número sean personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas (dispongan o carezcan de trabajadores)

	TERRITORIOS FORALES
Aportaciones realizadas por trabajadores por cuenta propia o autónomos y que hayan reducido la base imponible general del IRPF realizadas <sup>50</sup> :	
A sistemas de previsión social	10%
■ A EPSV preferentes o por contribuyentes < 36 años	15%

 $<sup>^{47}</sup>$  La deducción se incrementará en un 50% cuando se trate de partos o adopciones múltiples.

<sup>48</sup> Cuando la paralización o cese de la actividad se haya extendido durante una fracción de año la cuantía de la deducción será proporcional al número de días que dicha fracción represente sobre la totalidad del mismo.

<sup>&</sup>lt;sup>49</sup> Si no pueden aplicar la deducción porque no tienen suficiente cuota, puedes trasladarla a las declaraciones de los cinco años inmediatos y sucesivos al período impositivo del que procedan. Deben respetar los límites y condiciones originales de la deducción, y siempre dentro del plazo máximo establecido.

<sup>&</sup>lt;sup>50</sup> Si no pueden aplicar la deducción porque no tienen suficiente cuota, puedes trasladarla a las declaraciones de los cinco años inmediatos y sucesivos al período impositivo del que procedan. Deben respetar los límites y condiciones originales de la deducción, y siempre dentro del plazo máximo establecido.



#### 2.2. Disolución de sociedades, separación de socios.

En los casos de **disolución de Sociedades o separación de socios**, se considera que existe ganancia o pérdida patrimonial por un importe igual a la diferencia entre el importe que se recibe como consecuencia de la disolución-liquidación de la Sociedad o separación del socio y el valor de adquisición del título o participación que corresponda.

En estos casos son aplicables hasta 31.12.06 (en Territorios Forales) y 20.01.06 (en Territorio Común), los coeficientes reductores que por antigüedad puedan corresponder, según la naturaleza de los bienes entregados, computándose su antigüedad hasta 31.12.96, conforme se señala en el **Anexo nº 3**, y siempre que hubiesen sido adquiridas con anterioridad a 31.12.1994.

#### 2.3. Ganancias patrimoniales no justificadas.

- No se someten a tributación en el IRPF, los incrementos de patrimonio que se produzcan como consecuencia de herencias o donaciones recibidas en el año sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, ni los que tengan su origen en la lotería nacional, en sus distintas modalidades, quinielas y cupón de ciegos, sin embargo, estos últimos deberán abonar el gravamen especial (20% a partir de 40.000,00 €).
- Ahora bien, tienen la consideración de ganancias patrimoniales no justificadas y, por tanto, sometidas a tributación, los bienes o derechos cuya tenencia, declaración o adquisición no se corresponda con la renta o patrimonio declarado por el contribuyente, así como la inclusión de deudas inexistentes en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o en el Impuesto sobre el Patrimonio o su registro en los libros registros oficiales. Estas ganancias no justificadas se integrarán en la base imponible general, dentro del apartado de ganancias y pérdidas patrimoniales no derivadas de transmisiones y se imputarán en el período impositivo en que la Administración los descubra, salvo que pueda acreditarse el ejercicio a que corresponden y que esté prescrito.

## 2.4. Exención por reinversión de beneficios extraordinarios en enajenación de elementos afectos a actividades económicas<sup>51</sup>.

Los empresarios y profesionales sujetos a estimación directa, normal o simplificada, en su tributación por el IRPF pueden disfrutar del mismo incentivo fiscal que las Sociedades. Consultar en nuestra Asesoría, a su Asesor personal, si se ha producido este hecho en el año 2025.

## 2.5. Compensación de ganancias de la base del ahorro con pérdidas.

Las pérdidas patrimoniales de la base imponible del ahorro generadas por el contribuyente en la declaración del I.R.P.F. son compensables con **ganancias patrimoniales** de la base del ahorro generadas en el propio ejercicio y durante los 4 años siguientes. Por ello, si durante el ejercicio se ha realizado alguna transmisión de la que pueda derivar una base imponible del ahorro positiva, conviene analizar la existencia de pérdidas de ejercicio anteriores o pérdidas latentes que puedan aflorar antes del 31 de diciembre, con el objeto de reducir la tributación.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>51</sup> En Territorio Común no es aplicable esta exención.



#### 3. PRINCIPALES NOVEDADES

#### 3.1. EN LOS TERRITORIOS FORALES PARA EL AÑO 2025

## 3.1.1. Rendimiento a imputar por el arrendamiento de "vivienda habitual" (necesidad permanente del arrendatario)

Se introduce como gasto deducible las primas de seguro por impago (límite 300 €), y paralelamente se incrementa la bonificación general al 30% y se establecen una bonificación especial del 70% en los siguientes supuestos:

- √ Viviendas integradas en Bizigune, ASAP o similares
- √ Viviendas en zona declarada mercado residencial tensionado y que limiten las rentas a los índices de referencia.
- √ Viviendas cuya renta se limite voluntariamente en función de los índices de referencia o precios de intermediación pública.

### 3.1.2. Rendimiento a imputar por el arrendamiento de vivienda de temporada o los pisos turísticos

En el caso de estos arrendamientos, se limitan los gastos deducibles a los intereses y gastos de financiación (excluyendo las subvenciones), y se establece una bonificación del 20% sobre los rendimientos íntegros obtenidos por cada inmueble.

Estos arrendamientos, a diferencia de los de "vivienda habitual", tributan en la Base General del impuesto.

## 3.1.3. Deducción aplicable a los inquilinos por el alquiler de vivienda habitual

Se incrementa para determinados supuestos además del porcentaje de deducción el límite anual aplicable, quedado como se expone en la tabla a continuación:

	% DEDUCIBLE	LÍMITE ANUAL
■ En general	20 %	1.600 euros
Titulares de familias numerosas		
Familias monoparentales		
■ Menores de 36 años		
<ul> <li>Contribuyentes con una discapacidad con un grado igual o superior al 65% o que tengan reconocidos alguno de los grados de dependencia, y convivientes</li> <li>Víctimas de violencia doméstica o de género</li> <li>Unidades familiares cuyos descendientes menores, o mayores</li> </ul>	35%	2.800 euros
sujetos a curatela o menores acogidos con fines de adopción, cuya custodia le sea atribuida por razón de violencia doméstica o de género.		

Además, las personas que en un ejercicio no pueden aplicar la deducción porque no tienen suficiente cuota, pueden trasladarla a las declaraciones de los cinco años inmediatos y sucesivos al período impositivo del que procedan. Deben respetar los límites y condiciones originales de la deducción, y siempre dentro del plazo máximo establecido.

Por último, durante los periodos impositivos de 2025-2029, las personas que, no teniendo obligación de declarar, presenten la declaración y en la liquidación no pueden aplicar la deducción porque no tienen suficiente cuota, tendrán derecho al abono de la cantidad que no hayan podido deducir. La cantidad



abonada, se descontará, en su caso, de las deducciones pendientes que pudieran existir por insuficiencia de cuota.

## 3.1.4. Deducción por inversión en vivienda habitual

A partir de este 2025 ha aumentado la edad límite a 36 años para tener derecho al porcentaje incrementado de deducción, y se han incluido como beneficiarios del mismo a las familias numerosas, las unidades familiares monoparentales y las personas con discapacidad igual o mayor a 65% o dependientes. Y se ha añadido que los menores de 36 años no tienen límite de deducción en el año de la compra y si no aplican la deducción completa la pueden deducir en los 5 ejercicios siguientes siempre que aún tengan menos de 36 años. Ahora bien, se mantiene el límite fiscal de 36.000 €. En el caso de la cuenta vivienda, para los menores de 36 años se incrementa al 23% la deducción y a 10 años el plazo máximo de inversión.

	Adquis	Adquisición o rehabilitación		Cuenta v	Cuenta vivienda	
	%	Máxima d	leducción	Plazo	%	
CONTRIBUYENTES	deducción	anual		máximo	deducción	
	aplicable	Año	Resto de		aplicable	
		adquisición	años			
■ General	18%	1.530€	1.530€	6 años	18%	
■ Menores de 36 años		Sin límite		10 años	23%	
<ul> <li>Familia numerosa</li> <li>Unidades familiares monoparentales</li> <li>Personas con discapacidad &gt;65% o dependientes o personas que convivan</li> <li>Víctimas de violencia doméstica o de género acreditada</li> <li>UF cuyos descendientes menores, o mayores sujetos a curatela o menores acogidos con fines de adopción, cuya custodia le sea atribuida por razón de violencia doméstica o de género</li> </ul>	23%	1.955 €	1.955 €	6 años	18%	

## 3.1.5. Donación de familiares para la compra de vivienda (tributación en el impuesto sobre Sucesiones y Donaciones)

A partir del 23 de abril de 2025 están exentas del impuesto sobre Sucesiones y Donaciones las donaciones en metálico que realicen el cónyuge o pareja de hecho, ascendiente, descendiente o colateral de hasta tercer grado<sup>52</sup>, a favor del contribuyente con una edad inferior a 36 años, y que tengan por finalidad la adquisición de una vivienda habitual en propiedad.

El importe máximo del conjunto de las donaciones percibidas con derecho a aplicar lo dispuesto en este apartado por cada persona donataria será de 30.000 euros.

Las condiciones para que la donación esté exenta son que:

- La persona donataria debe adquirir la vivienda en el plazo de 2 años a contar desde la fecha de la donación o, si hay donaciones sucesivas, a contar desde la fecha de la primera donación.
- Debe presentar en plazo la autoliquidación por el impuesto (modelo 651).

<sup>&</sup>lt;sup>52</sup> Teniendo su origen en el parentesco, en la consanguinidad, en la afinidad, en la relación que resulte de la constitución de la pareja de hecho, en la adopción o en acogimiento permanente.



- En el documento público o privado de la donación debe constar de forma expresa que el destino del importe donado es la adquisición de la vivienda habitual de la persona donataria, así como del documento acreditativo de la transferencia.
- El donatario o donataria deberá ser menor de 36 años en el momento de la concurrencia del hecho imponible.

#### 3.1.6. Aportaciones a EPSV y otros sistemas de previsión social

Dentro del límite de 8.000 euros se incluyen las aportaciones efectuadas por socios, partícipes, asegurados o mutualistas, sean estas aportaciones acordadas en negociación colectiva o resulten de una decisión de la persona trabajadora, otorgándose a las aportaciones acordadas en convenio el mismo tratamiento que se les otorga a las derivadas de una decisión del trabajador.

Se añade un nuevo límite de 4.000 euros anuales para la suma de las aportaciones realizadas a sistemas de previsión social de empleo en los que las y los partícipes o socios y socias de número sean exclusivamente personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas.

Las aportaciones a EPSV de empleo que tengan la consideración de preferentes, podrán aplicarse, además de la reducción de la base, una deducción en la cuota según el porcentaje que suponga la aportación respecto a su salario bruto anual o en cualquier caso si el contribuyente es menor a 36 años. Si no pueden aplicar la deducción porque no tienen suficiente cuota, puedes trasladarla a las declaraciones de los cinco años inmediatos y sucesivos al período impositivo del que procedan. Deben respetar los límites y condiciones originales de la deducción, y siempre dentro del plazo máximo establecido.

#### 3.1.7. Obligación de declarar

Se establece un límite único de 20.000 euros anuales de rendimientos brutos del trabajo en tributación individual, y en tributación conjunta respecto de cada uno de las y los contribuyentes que obtengan este tipo de rendimientos, a partir del cual existe obligación de declarar, y se elimina la obligación de declarar que existía para determinados supuestos específicos. Asimismo, se elimina la posibilidad que existía de realizar la declaración abreviada.

Para los rendimientos brutos del capital y ganancias patrimoniales, incluidos en ambos casos los exentos, se mantiene el límite de 1.600 euros anuales.

#### 3.1.8. Afectación de vehículos a una actividad económica

Se modifican las reglas para determinar el rendimiento neto de actividades económicas en la modalidad normal del método de estimación directa para, además de actualizar la cuantía de los límites de gastos por vehículos afectos, dar entrada a una nueva categoría de vehículos con un escaso o nulo efecto contaminante.



AUTOMÓVILES DE TURISMO, REMOLQUES, CICLOMOTORES O MOTOCICLETAS						
Deducibles al 50%				Deducibles al	100% con límites	
	Por el ti	po de activido	ad necesita un vehículo	Cuando el	Los utilizados	
	Resulta notori	amente releva	ante el uso de dicho vehículo	contribuyent	en los	
	рс	ıra la obtenció	ón de los ingresos	e pruebe de	desplazamient	
Requisitos	El uso del	vehículo para	la actividad es habitual	forma	os	
				fehaciente la	profesionales	
				afectación	de los	
				exclusiva del	representantes	
			vehículo al	o agentes		
			desarrollo	comerciales		
				de su		
				actividad		
				económica		
		Un único	vehículo	Un únic	o vehículo	
	Si el bien	Por la	La menor entre 3.000€ o		ntre 6.000€ o	
	está	amortizaci	50% x (30.000€x% de		de amortización	
	adquirido	ón	amortización utilizado). Si	utilizado. S	Si se trata de	
	(incluso por	(en EDS no	se trata de vehículos	vehículos eléctricos		
	leasing o	es	eléctricos		CV/FCHV), en	
	renting si se	deducible)	(BEV/REEV/FCV/FCHV), en	lugar de lo señalado		
	puede	lugar de lo señalado		anteriormente, se aplicará la		
	calificar		anteriormente, se aplicará		.000€ o 40.000	
	como un		la cantidad de 4.000€ o el	x % de a	mortización	
arrendamien			50% x (40.000€x% de			
	to financiero)	_	amortización utilizado).			
		Por los	50% de los intereses en la		proporción que	
Límites		gastos	proporción que representa representa 30.00			
deducibles		financiero	30.000€ sobre el precio si	precio si es superior. Si se		
		s de la	es superior. Si se trata de	trata de vehículos eléctricos		
		adquisició	vehículos eléctricos	(BEV/REEV/FCV/FCHV), er		
		n	(BEV/REEV/FCV/FCHV), en	lugar de lo señalado		
			lugar de lo señalado		e, se aplicará la	
			anteriormente se aplicará	cantidad	de 40.000€	
			la cantidad de 40.000€.			
	En caso de arr		2,000		2006	
	incluido Rentii	•	3.600€	7.2	200€	
indicados anterior						
	(en EDS no es	·				
	Demás co	•	2 / 200		2006	
	relacionad		3.600€	/	200€	
	utilización (	-				
	autopista,					
	reparacio	nes, etc.)				

### 3.1.9. Modificación de determinados límites para mujeres

Para aquellas mujeres que inicien una actividad económica, se incrementa el porcentaje de reducción por inicio de actividad del 10 al 15%.

Mientras que en lo que afecta a la deducción que existe por la participación de los trabajadores en la empresa, cuando las personas que adquieran o suscriban acciones o participaciones en la entidad sean mujeres, se incrementa el porcentaje de deducción del 10% al 15%, así como el límite anual máximo de deducción, que pasa de 1.200 euros a 1.800 euros, o de 6.000 euros a 9.000 euros si las cantidades invertidas provienen de préstamos otorgados por Fondos constituidos por las Administraciones Públicas vascas.



Por último, en la deducción por inversión en microempresas, pequeñas o medianas empresas innovadoras o vinculadas a la economía plateada, cuando las mujeres suscriban o adquieran acciones o participaciones en empresas consideradas microempresas, pequeñas o medianas empresas, el porcentaje de deducción aumenta del 25% al 30%.

Asimismo, cuando invierten en empresas innovadoras o cuyo objeto social esté directamente vinculado con la economía plateada, y que también tengan la consideración de microempresa, pequeña o mediana empresa, el porcentaje de deducción se incrementa del 35% al 40%

#### 3.1.10. Indemnización por despido o cese del trabajador

Se incrementa de 180.000 a 183.600 euros el límite exento.

#### 3.1.11. Teletrabajo

A partir del 1 de enero de 2025 constituyen **rendimientos de trabajo de naturaleza dineraria** las cantidades que el empleador pone a disposición del trabajador como compensación por los gastos derivados del teletrabajo, en el caso de que:

- Excedan de los importes establecidos por el Convenio Colectivo
- Superen el límite del valor de mercado de dichos gastos.

Y no se consideran rendimientos del trabajo en especie la entrega por parte del empleador de equipos, herramientas y medios necesarios para el desarrollo de la actividad laboral en la modalidad de teletrabajo.

#### 3.1.12. Estimación directa simplificada

Se modifica el porcentaje aplicable por reducción de gastos no justificados, amortizaciones y deterioros. A partir de ahora se calcula en función del **rendimiento neto del año anterior**:

- Si es menor o igual a 35.000€: 20%
- ➤ Si es mayor de 35.000€ y menor o igual que 85.000€: 15%
- ➤ Si es mayor de 85.000€: 10%

Además, se incluyen las <u>actividades artísticas</u> dentro de los colectivos de empresarios o profesionales en estimación directa simplificada con reglas especiales, cuyo porcentaje de reducción será del 40%.

#### 3.1.13. Sucesión empresarial (no existe ganancia o pérdida patrimonial)

En la transmisión lucrativa de participaciones en favor del cónyuge, pareja de hecho, ascendientes o descendientes, se flexibiliza el requisito de abandono inmediato de las funciones de dirección del transmitente para acogerse al beneficio fiscal, tanto en IRPF como en el ISD, permitiendo que el abandono de dichas funciones gena lugar en el plazo de 2 años desde la transmisión.

De forma paralela se limita el beneficio fiscal a una única transmisión por cada entidad de la que la persona contribuyente sea titular, debiendo este hacer constar en su autoliquidación los datos relativos a la operación.



#### 3.1.14. Nuevas deducciones

#### 3.1.14.1. Por obras en la vivienda arrendada

Se podrá aplicar una deducción del 18% de las cantidades satisfechas destinadas a la rehabilitación de la vivienda objeto de arrendamiento, con un límite de deducción de 3.000 euros anuales. Esta deducción no es aplicable en el supuesto de arrendamientos de vivienda de temporada o de pisos turísticos.

#### 3.1.14.2. Por obras de mejora de la eficiencia energética e integración de energías renovables en las viviendas

Nueva deducción del 15 % (base máxima 20.000 euros anuales por declaración, sea individual o conjunta) de las cantidades satisfechas por las siguientes obras y/o instalaciones realizadas en la vivienda habitual o en otra vivienda de su titularidad que tuviera arrendada como vivienda cuyo destino primordial sea satisfacer la necesidad permanente de vivienda del arrendatario, para:

- la reducción de la demanda de calefacción y refrigeración.
- la mejora en el consumo de energía primaria no renovable.
- obras de rehabilitación energética llevadas a cabo con el objetivo de obtener mejora de la eficiencia energética de edificios de uso predominante residencial.

#### 3.1.14.3. Por aportación a EPSV de empleo que tenga la consideración de preferente

Las aportaciones a EPSV de empleo que tengan la consideración de preferentes, podrán aplicarse, además de la reducción de la base, una deducción en la cuota según el porcentaje que suponga la aportación respecto al salario bruto anual o, en cualquier caso, si el contribuyente es menor a 36 años.

Si no pueden aplicar la deducción porque no tienen suficiente cuota, puedes trasladarla a las declaraciones de los cinco años inmediatos y sucesivos al período impositivo del que procedan. Deben respetar los límites y condiciones originales de la deducción, y siempre dentro del plazo máximo establecido.

## 3.1.14.4. Por aportación a EPSV de empleo en las que los partícipes sean personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas (dispongan o carezcan de trabajadores a su cargo)

Se incluye una nueva deducción del 10% de las aportaciones que realicen las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas, independientemente de que dispongan o carezcan de trabajadores a su cargo, que se incrementará hasta el 15% en el caso de que los aportantes sean contribuyentes con edad inferior a 36 años a la fecha de devengo del Impuesto.

Si no pueden aplicar la deducción porque no tienen suficiente cuota, puedes trasladarla a las declaraciones de los cinco años inmediatos y sucesivos al período impositivo del que procedan. Deben respetar los límites y condiciones originales de la deducción, y siempre dentro del plazo máximo establecido.

#### 3.1.14.5. Por adquisición de vehículos eléctricos

Deducción del 5% del valor de adquisición de un único vehículo nuevo que reúna determinados requisitos siempre que sean vehículos eléctricos de batería (BEV) o vehículos eléctricos de autonomía extendida (REEV) o vehículos eléctricos de células de combustible (FCV) o vehículos eléctricos híbridos de células de combustible (FCHV), que será del 10% cuando se haya procedido al achatarramiento de un vehículo de su titularidad. La base de esta deducción estará constituida por el valor de adquisición del vehículo, incluidos los gastos y tributos inherentes a la adquisición, con un límite de 10.000 euros en el caso de las motocicletas L3e, L4e, L5e y de 40.000 euros en el resto de los casos. Los importes de las **subvenciones exentas recibidas restarán** la base de la deducción.

Para la aplicación de esta deducción el vehículo no tiene que estar afecto a una actividad económica, y se asimila a la compra el arrendamiento por el que el arrendador pone a disposición de la persona contribuyente un vehículo de los mencionados a cambio de la satisfacción de las cuotas acordadas durante un periodo de tiempo determinado.



#### 3.1.14.6. Por instalación de puntos de recarga

Deducción del 15% de las cantidades satisfechas para la instalación de puntos de recarga de vehículos eléctricos de su propiedad y uso para fines particulares. Esta tiene que llevarse a cabo en una finca de su propiedad o en garaje comunitario en el que ostente una cuota de participación en cuanto propietario del mismo.

La base máxima de la deducción es de 5.000€ por cada instalación. Los importes de las subvenciones exentas recibidas restarán la base de la deducción.

La deducción se practicará en el período impositivo en el que se finalice y se ponga en funcionamiento la instalación del punto de recarga.

#### 3.1.14.7. Por contratación de personas para cuidado de menores y personas con discapacidad o dependencia

Se establece una deducción para quienes realicen pagos por la contratación indefinida de personas trabajadoras afiliadas al Sistema Especial para Empleados de Hogar, destinadas al cuidado de:

- Menores de 12 años, descendientes, adoptados, acogidos o tutelados del contribuyente, siempre que cumplan los requisitos de convivencia y renta necesarios para la aplicación de la deducción por descendientes.
- Personas con discapacidad igual o superior al 65% o reconocidas en situación de dependencia, incluyendo descendientes, adoptados, acogidos, ascendientes en línea directa por consanguinidad, afinidad o adopción hasta el segundo grado, que también cumplan los requisitos de convivencia y renta necesarios para la aplicación de la deducción por descendientes o ascendientes, en su caso.
- El contribuyente, su cónyuge o pareja de hecho, siempre que tengan reconocida una discapacidad igual o superior al 65% o dependencia en cualquiera de sus grados.

La deducción general será de **250 euros por periodo impositivo** y aumentará a **500 euros** si la persona contratada es profesional en el cuidado de personas con discapacidad o dependencia. Además, al menos uno de los contribuyentes que efectúe los pagos deberá estar dado de alta en la Seguridad Social como empleador del hogar familiar y realizar actividades laborales o económicas que generen ingresos en el ejercicio, salvo que tenga reconocido algún grado de discapacidad o dependencia con derecho a deducción.

#### 3.1.14.8. Por la reincorporación al mercado laboral tras el cuidado de menores de 4 años (solo para mujeres)

Se aplica una deducción en el ejercicio de reincorporación de la mujer al mercado laboral, o en los cinco ejercicios siguientes si no hubiera cuota suficiente de 1.500 €.

El cálculo de esta deducción considera los años transcurridos desde la finalización de los permisos remunerados y legalmente reconocidos por nacimiento o cuidado de menores hasta la reincorporación laboral. La deducción aumentará en un 50% en caso de partos o adopciones múltiples.

La contribuyente deberá cumplir ciertos requisitos relacionados con su desempeño laboral o actividad previa al nacimiento o adopción, así como su reincorporación al mercado laboral.

## 3.1.14.9. Por la paralización de su actividad laboral para el cuidado de menores de 4 años (solo para hombres)

Se aplica una deducción de 200€ cada año de paralización o cese desde la finalización de los permisos remunerados y legalmente reconocidos por nacimiento o cuidado de menores hasta la reincorporación laboral. La deducción aumentará en un 50% en caso de partos o adopciones múltiples.

El contribuyente deberá cumplir ciertos requisitos relacionados con su desempeño laboral o actividad previa al nacimiento o adopción, así como su reincorporación al mercado laboral.



#### 3.1.14.10. Por viudedad

Cada contribuyente viudo o viuda con base imponible igual o inferior a 20.000€, tendrá una deducción de 200€

En el caso de ser un viudo o viuda con una base imponible con base imponible superior a 20.000€ e inferior a 30.000€, tendrá una deducción de 200€ menos el resultado de multiplicar 0,020 sobre la cuantía resultante de minorar la base imponible en 20.000€. Es decir: 200€-[0,020x(BI-20.000)].

Esta deducción es incompatible con la deducción por edad.

#### 3.2. EN TERRITORIO COMÚN PARA EL AÑO 2025

#### 3.2.1. Nueva deducción por obtención de rendimientos del trabajo

Esta modificación tiene la **finalidad** de limitar la subida del impuesto para los perceptores del nuevo salario mínimo interprofesional (SMI), que asciende desde 2025 a 16.576 euros anuales.

Con efectos desde el 1 de enero de 2025 los contribuyentes con rendimientos íntegros del trabajo derivados de la prestación efectiva de servicios correspondientes a una relación laboral o estatutaria inferiores a 18.276 euros anuales, siempre que no tengan rentas distintas de éstas, excluidas las exentas, superiores a 6.500 euros, pueden aplicar una deducción por obtención de rendimientos del trabajo.

Su cuantía es la siguiente:

- Cuando los rendimientos íntegros del trabajo mencionados sean iguales o inferiores a 16.576 euros anuales: 340 euros anuales.
- Cuando los rendimientos íntegros del trabajo mencionados estén comprendidos entre 16.576 euros anuales y 18.276 euros anuales: 340 euros menos el resultado de multiplicar por 0,2 la diferencia entre los rendimientos íntegros del trabajo y 16.576 euros anuales.

Adicionalmente se establece un **límite** que consiste en que esta deducción no podrá exceder de la parte de la suma de las cuotas íntegras estatal y autonómica que proporcionalmente corresponda a los rendimientos netos del trabajo derivados de la prestación efectiva de servicios correspondientes a una relación laboral o estatutaria computados para la determinación de las bases liquidables.

Su importe se resta de la **cuota líquida total** del impuesto, una vez practicada la deducción por doble imposición internacional.

## 3.2.2. Procedimiento para la tramitación de las devoluciones a mutualistas derivadas de la aplicación de la disposición transitoria segunda de la Ley del IRPF

Con efectos **desde 26 de julio de 2025**, se habilita a la AEAT a que pueda iniciar la tramitación de las devoluciones derivadas de la aplicación de la disposición transitoria segunda de la Ley del Impuesto en relación con los años 2019 a 2022 y anteriores no prescritos.

- 3.2.3. Con efectos desde el 1 de enero de 2025 se amplía el plazo durante el cual pueden adquirirse los vehículos o instalarse los puntos de recargas para aplicar la deducción por la adquisición de vehículos eléctricos "enchufables" y de pila de combustible y puntos de recarga
  - La deducción por la adquisición de vehículos eléctricos "enchufables" y de pila de combustible podrá practicarse por aquellos que se adquieran hasta el 31 de diciembre de 2025.
  - La <u>deducción por la instalación de puntos de recarga</u> se practicará por las cantidades satisfechas para la instalación en un inmueble de su propiedad de sistemas de recarga de baterías para vehículos eléctricos hasta el 31 de diciembre de 2025. La deducción se practicará en el período impositivo en el que finalice la instalación, que no podrá ser posterior a 2025.



#### 3.2.4. Exención para las indemnizaciones como consecuencia de responsabilidad civil por daños personales

En primer lugar, se amplía la exención para las indemnizaciones como consecuencia de responsabilidad civil por daños personales prevista en la letra d) del artículo 7 de la Ley del I.R.P.F., para dar cabida a otras indemnizaciones como consecuencia de responsabilidad civil por daños físicos o psíquicos, cuya cuantía no se haya fijado legal ni judicialmente, sino como consecuencia de un acuerdo de mediación o de cualquier otro medio adecuado de solución de controversias legalmente previsto.

Además, se exige que:

- La indemnización sea satisfecha por la entidad aseguradora del causante del daño,
- haya intervenido un tercero neutral en el acuerdo y éste se haya elevado a escritura pública,
- la cuantía exenta no supere la que se fijaría con arreglo al sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, incorporado como anexo en el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre.

#### 3.2.5. Exención para las indemnizaciones por despido o cese del trabajador

Se modifica la letra e) del artículo 7 de la Ley del I.R.P.F. y se establece expresamente la exención de las indemnizaciones por despido o cese del trabajador acordadas en el acto de conciliación ante el servicio administrativo como paso previo al inicio de la vía judicial social.

Con una finalidad meramente aclaratoria, siguiendo el criterio administrativo y jurisprudencial anterior, se confirma que no tienen la consideración de establecidas en virtud de convenio, pacto o contrato.

#### 3.2.6. Exención para las anualidades por alimentos percibidas de los padres en virtud del convenio regulador

Se da nueva redacción a la letra k) del artículo 7 de la Ley del Impuesto y se establece de forma expresa la aplicación de la exención a las anualidades por alimentos percibidas por los hijos cuando se fijen por el convenio regulador a que se refiere el artículo 90 del Código Civil o el convenio equivalente de la normativa de las Comunidades Autónomas, aprobado por la autoridad judicial o formalizado **ante el letrado de la Administración de Justicia**, o en escritura pública **ante notario**, con independencia de que dicho convenio derive o no de cualquier medio adecuado de solución de controversias legalmente previsto.

#### 3.3. EN LOS TERRITORIOS FORALES PARA EL AÑO 2026

#### 3.3.1. Nueva escala aplicable a la base liquidable del ahorro

Parte de la base liquidable del ahorro (€)	Tipo aplicable (%)	Tarifa aplicable hasta 2025 (%)
Hasta 7.500,00	19,00	Hasta 2.500
Desde 7.500,01 hasta 15.000,00	20,00	20,00
		Desde 2.500 hasta 10.000
		21,00
		Desde 10.000 hasta 15.000
		22,00
Desde 15.000,01 hasta 30.000,00	22,00	23,00
Desde 30.000,01 hasta 50.000,00	24,00	
Desde 50.000,01 hasta 90.000,00	25,50	
Desde 90.000,01 hasta 120.000,00	26,00	25,00
Desde 120.000,01 hasta 240.000,00	26,50	
Desde 240.000,01 hasta 300.000,00	27,00	
Desde 300.000,01 en adelante	28,00	



#### 3.3.2. Deducción aplicable a los inquilinos por el alquiler de vivienda habitual

En relación con los contratos suscritos a partir de 1 de enero de 2026 o prorrogados, únicamente podrán aplicar la deducción por alquiler de vivienda habitual aquellos contribuyentes cuya base liquidable general, y, en su caso, una base liquidable del ahorro, sea igual o inferior a 68.000 euros. Este límite podrá ser modificado reglamentariamente cuando concurran circunstancias de tensionamiento en el mercado de la vivienda (Se entiende que concurre la circunstancia de tensionamiento durante los años 2026 a 2030, ambos inclusive).

#### 3.3.3. Deducción por adquisición de vivienda habitual

Para las viviendas adquiridas a partir del 1 de enero de 2026 solo se aplicará la deducción si ninguna de las bases liquidables (general o del ahorro), determinada sin computar las aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social, es superior a 68.000€.

#### 3.3.4. Reinversión en los supuestos de transmisión de vivienda habitual

Para las viviendas adquiridas <u>a partir del 1 de enero de 2026</u> <u>SOLO</u> se excluyen de gravamen las ganancias patrimoniales obtenidas por la transmisión de la vivienda habitual del contribuyente, siempre que concurra alguna circunstancia que justifique el cambio de vivienda.

Tales circunstancias son la inadecuación de la vivienda transmitida a las necesidades familiares del contribuyente o de los convivientes; el traslado laboral o la obtención de primer o nuevo empleo; la celebración de matrimonio o constitución de pareja de hecho, la separación matrimonial o extinción de la pareja de hecho; circunstancias de carácter económico que impidan satisfacer el pago de la vivienda u otras circunstancias análogas.

Por lo tanto, la exención por reinversión de vivienda habitual deja de operar en todos aquellos supuestos en los que no concurra alguna circunstancia que justifique el cambio de vivienda.

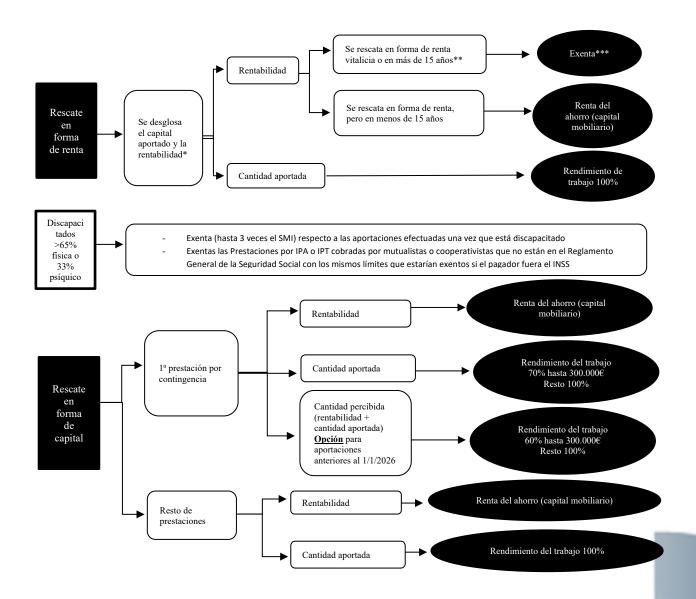
#### 3.3.5. Prestaciones de EPSV y otros sistemas de previsión social

Para las prestaciones percibidas en forma de capital vinculadas a las aportaciones y contribuciones empresariales realizadas con anterioridad al 1 de enero de 2026 puede aplicarse la normativa vigente a 31 de diciembre de 2025. Mientras que, para las realizadas a partir de la citada fecha, se debe distinguir la tributación de la rentabilidad obtenida de la correspondiente a la propia aportación o contribución. Así,

- La parte que corresponda con la rentabilidad obtenida estará exenta si se percibe en forma de renta vitalicia o como una renta por un periodo superior a 15 años y una cuantía constante (salvo alteraciones en la cuantía por motivos técnicos o financieros). Y tributará como rendimiento de capital mobiliario en el resto de casos (rescate en forma de capital o de renta que no cumpla las condiciones anteriores).
- La parte que corresponde con la propia aportación o contribución tributará como un rendimiento de trabajo personal, tributando al 100% si se percibe en forma de renta, mientras que si se percibe en forma de capital: la posibilidad de integración pasa al 70% en la primera prestación obtenida por cada contingencia. El porcentaje de integración del 70% sólo puede aplicarse sobre un máximo de 300.000 euros anuales. De cara al cómputo de este límite, se deben tener en cuenta el conjunto de las cantidades derivadas de sus sistemas de previsión social y de los seguros colectivos que instrumenten compromisos por pensiones de los empleadores, de los que pueda resultar beneficiario.



#### Esquema:



<sup>\*</sup> Si no puede determinar la rentabilidad será del 1% por año (con el límite de 35 años) o en su defecto del 25%.

<sup>\*\*</sup> En Gipuzkoa sólo se exige que la renta constituida tenga una duración mínima de 15 años.

<sup>\*\*\*</sup> Álava y Gipuzkoa establecen un límite porcentual sobre el importe de la prestación del 40%.



#### 4. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

En cuanto a los territorios forales, no hay modificaciones normativas relevantes.

53	TERRITORIO COMÚN	TERRITORIOS FORALES	
Obligación do autoliquidas	g ingresser o 2 000 000	a ingresar o 2.000.000/	
Obligación de autoliquidar	a ingresar o 2.000.000	Gip: 3.000.000	
Forma	telemática	telemática	
Devengo	31.12.2025	31.12.2025	
EXENCIONES <sup>54</sup> :			
-Vivienda habitual:	300.000	400.000 / Gip: 300.000	
-Actividad Económica	principal fuente de renta (50%)	principal fuente de renta (50%)	
-Particips.:	principal fuente de renta	principal fuente de renta	
REGLAS DE VALORACIÓN:		•	
		Biz:: 1° 50% VMA 2° VC	
	mayor: VC, V compr., VA	Ala/Gip: Valor catastral	
*Inmuebles urbanos:		Sin VC: 50% V. adq actualizado	
	construcción: cant. invertids.	construcción: 50% cant. invertidas	
		*cuidado multipropiedad	
*Inmuebles rústicos:	mayor:VC, comprobado, VA	VMA o catastral (sin revisión*10)	
*C. bancarias.	mayor ½* 4t o 31.12.25	mayor ½* 4t o 31.12.25	
*Cesión de cap.: negociados	V. negociación media 4°T	Valor de cotización	
*Cesión de cap.: resto	nominal	nominal	
*Acciones cotizadas	v. negociación media 4°T	valor 31.12.25	
*Acciones no cotizadas	valor teórico último balance	valor teórico último balance aprobado	
auditadas	aprobado 🔿 inform. favorable	corregido, aplicando normas de	
		valoración de IP.	
*Acciones no cotizadas	Mayor: VN, VT, V capitalizar	Valor teórico último balance aprob.	
*Seguros de vida (benefi.)	Valor rescate 31.12.25	Valor rescate 31.12.25	
*Vehículos	Valor de mercado/hacienda	Valor de mercado/hacienda	
*Derechos reales:			
+Usu. Vitalicio:	70%-edad desde 20, limite 10%	70%-edad desde 20, limite 10%	
+Usu. Temporal:	2% por año con max 70%	2% por año con max 70%	
+Nuda propiedad	Diferencia entre total y usufructo	Diferencia entre total y usufructo	
*Rentas			
+Vitalicia:	Renta anual/int. le *100*(89-edad)	Renta anual/int. le *100*(89-	
⊤vifalicia:	→lim. 70%-10%	edad)→lim. 70%-10%	
+Temporal	Renta anual/int. Le	Renta anual/int. le *100*(años*2)→lim.	
	*100*(años*2)→lim. 70%	70%	
+Opciones contractuales	Menor: Precio convenido o 5% (ITP)	Menor: Precio convenido o 5%	
-Deudas (no bien exento)	Valor nominal 31.12.25	Valor nominal 31.12.25	
-Mínimo exento	700.000	800.000 / Guip:700.000	
-Tabla de tributación	<sup>55</sup> 0,2 y 2,5 (10.695.996,06)	0,2 y 2 (12.800.000) /Gip 0,25-1,5	
-Límite de cuota integra	60% BIG+BIA (2)→lim 80% cuota (1)	65% BIG+BIA (2)→lim 75% cuota (1)	
-Bonificación de cuota	SI*(por C.A.)	NO	

\_

de régimen común, han ejercido su competencia, en relación con el Impuesto sobre el Patrimonio, y entre otras cuestiones, para regular, en lo que al tipo de gravamen se refiere; estableciéndose un tipo máximo superior al 2,5 % como son Galicia (3,5 %), Asturias (3 %), Baleares (3,45 %), Cantabria (3,03 %), Cataluña (2,75 %), Extremadura (3,75 %), Murcia (3 %) y Valencia (3,50 %)

 <sup>&</sup>lt;sup>53</sup> Si se ha optado por tributación conjunta, acumulando dichas cuotas, la reducción se prorrateará en proporción a sus cuotas.
 ATENCIÓN: dividendos patrimoniales, usufructos y donaciones.
 <sup>54</sup> Abreviaturas: VC (valor catastral), VA (valor de adquisición), VMA (valor mínimo atribuible [Biz]), VN (valor nominal), VT

<sup>&</sup>lt;sup>54</sup> Abreviaturas: VC (valor catastral), VA (valor de adquisición), VMA (valor mínimo atribuible [Biz]), VN (valor nominal), VT (valor teórico), V CAP (valor de capitalizar), Int. le. (interés legal del dinero), ½ \* 41 (saldo medio del cuarto trimestre).

<sup>55</sup> Algunas Comunidades Autónomas, al amparo de la Ley que regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común han ciocida su companyatoria, an relegión con al Impuesto cobre el Patrimonio y entre extra questiones para



#### 4.1. Personas obligadas a presentar declaración.

Las que tengan una base imponible en este Impuesto que supere en *Territorio Común* el mínimo exento de 700.000 euros, salvo que la Comunidad Autónoma correspondiente establezca un mínimo exento diferente, 800.000 euros en *Bizkaia* y *Álava* y 700.000 euros en *Gipuzkoa*, o el valor de sus bienes supere los 2.000.000 de euros incluidos los exentos en el caso de *Territorio Común*, *Bizkaia* y *Álava*. *Gipuzkoa* eleva la citada cifra a los 3.000.000 de euros.

#### 4.2. Exenciones

Una vez determinada la obligación de presentar la declaración, el esquema de liquidación comienza por determinar la BASE IMPONIBLE del impuesto, en la que se integra el valor de todos los bienes y derechos del contribuyente, descontando aquellas cargas y gravámenes de naturaleza real (que disminuyan el valor de los bienes), así como las deudas y obligaciones personales del contribuyente y las exenciones que recoge la norma:

- a) La vivienda habitual del contribuyente estará exenta de este Impuesto hasta un importe máximo de 300.000 euros en Territorio Común y Gipuzkoa, y 400.000 euros en Bizkaia y Álava. No obstante, las deudas contraídas para la adquisición de la vivienda no serán deducibles en la parte proporcional correspondiente a los mínimos exentos fijados en cada uno de los territorios.
- b) Los bienes y derechos de las personas físicas necesarios para el desarrollo de su actividad empresarial o profesional.
- c) Las participaciones en el capital de Sociedades (cotizadas o no) que realicen una actividad empresarial o profesional, en las que, entre otros requisitos, el sujeto pasivo ejerza funciones de dirección, percibiendo una remuneración que represente más del 50% de la totalidad de sus rendimientos empresariales, profesionales y de trabajo personal, y que la citada participación en el capital social sea al menos del 5% de forma individual o del 20% conjuntamente con su cónyuge/pareja de hecho, ascendientes, descendientes o colaterales de segundo grado, ya tenga su origen en el parentesco, en la consanguinidad, en la afinidad, en la relación que resulte de la constitución de la pareja de hecho o en la adopción.

Cuando la participación en la entidad sea conjunta con alguna/s de las citadas persona/s, las funciones de dirección y las remuneraciones derivadas de la misma deberán de cumplirse al menos en una de las personas del grupo de parentesco señalado, sin perjuicio de que todos ellos tengan derecho a la exención.

El importe de la exención únicamente alcanza a la parte proporcional del valor de la participación (valor teórico, valor nominal o valor de capitalización, según los casos) que se corresponda con el valor de los activos necesarios para el desarrollo de la actividad económica. La proporción se calcula dividendo el valor de los activos afectos a la actividad, minorado en las deudas derivadas de ella, entre el valor total del patrimonio neto de la Entidad.

No obstante, mencionar que no se computarán como activos no necesarios para el desarrollo de una actividad económica, considerándose, por lo tanto, como afectos a actividades económicas, aquellos cuyo precio de adquisición no supere el importe de los beneficios no distribuidos obtenidos por la entidad, siempre que dichos beneficios provengan de la realización de actividades económicas con el límite del importe de los beneficios obtenidos tanto en el propio año como en los últimos 10 años. Los elementos que no computen como activos no necesarios por aplicación de lo dispuesto en este párrafo no podrán exceder del 75% del total del activo. Precisar que a estos efectos se asimilan a los beneficios procedentes de actividades económicas: a) los dividendos que procedan de los valores que otorguen, al menos, el 5% de los derechos de voto, o del 3% si las acciones de la sociedad participada cotizan en un mercado secundario organizado, y se posean con la finalidad de dirigir y gestionar la participación siempre que, a estos efectos, se disponga de la correspondiente organización de medios materiales y personales, y la entidad participada no tenga durante más de 89 días más de la mitad de su activo constituido por valores o elementos no afecto a actividades económicas, b) así como las



plusvalías obtenidas en las trasmisiones de estas participaciones, cuando los ingresos obtenidos por la entidad participada procedan, al menos en el 80%, de la realización de actividades económicas. No obstante, en los casos en los que los dividendos y las plusvalías de cartera deriven de participaciones en entidades cuyos ingresos procedan en más de un 50% de dividendos y plusvalías de cartera, el plazo establecido aplicable a los mismos se reducirá al propio año y a los tres años anteriores.

Ahora bien, no resultará de aplicación lo anterior cuando la entidad cese en su actividad y devenga inactiva. A estos efectos, no se considerará que una entidad es inactiva cuando, al menos, el 15% de su activo se encuentre invertido o, en su caso, se reinvierta, en proyectos empresariales, en los términos previstos en la letra e) del apartado 2 del artículo 14 de la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades.

Es necesario que la actividad constituya la principal fuente de renta del contribuyente y que éste la ejerza de modo habitual, personal y directo. **También están exentos los bienes gananciales cuando se utilizan en el desarrollo de la actividad económica de cualquiera de los cónyuges.** En la valoración de los citados bienes y derechos se minorarán las deudas de la actividad las cuales no podrán computarse de nuevo en la base imponible.

Es importante destacar que no se consideran elementos afectos los destinados a uso exclusivo del sujeto pasivo, o aquellos considerados como "no afectos" en cada una de las legislaciones que se comentan y sean aplicables en cada Comunidad Autónoma.

- d) En Álava y Bizkaia las participaciones en Fondos europeos para el impulso de la innovación y la financiación, siempre que permanezcan en el patrimonio del contribuyente durante un período de cinco años a contar desde la fecha de adquisición. En caso incumplimiento deberá presentarse declaración complementaria.
- e) Los **bienes y derechos situados en el extranjero**, cuya titularidad sea de los contribuyentes que hayan optado por el régimen especial **de los trabajadores y trabajadoras desplazadas.**
- f) En Álava y Bizkaia las acciones y participaciones en entidades respecto de las que el contribuyente pueda aplicar (no se exige que aplique), la deducción por inversión en microempresas, pequeñas y medianas empresas de nueva o reciente creación, innovadoras o vinculadas con la economía plateada. A diferencia de lo que ocurre con la deducción, no se exige el cumplimiento de dos requisitos:
  - 1°. Para esta exención la participación en el capital de la entidad puede ser superior al 25%.
  - 2°. Queda exenta la parte que supere el 20% de la base liquidable, aunque por la misma no se haya podido aplicar deducción en el ejercicio.
- g) En Gipuzkoa la plena propiedad, la nuda propiedad y el derecho de usufructo vitalicio sobre las acciones y participaciones en el capital o patrimonio de entidades que den derecho a su titular a aplicar el régimen especial para personas socias fundadoras de entidades innovadoras de nueva creación.
- h) En Gipuzkoa y Álava los derechos de contenido económico derivados de las aportaciones a productos paneuropeos de pensiones individuales

#### 4.3. Límite de cuota íntegra.

La cuota íntegra de este Impuesto conjuntamente con la cuota íntegra del IRPF (la general y la del ahorro) no podrá exceder del 65% (60% en Territorio Común) de la base imponible general y del ahorro del IRPF. A estos efectos no se tendrá en cuenta:

a) La parte de base imponible del ahorro derivado de ganancias y pérdidas patrimoniales que corresponda al saldo positivo de la obtenidas por las transmisiones de elementos patrimoniales adquiridos con más de un año de antelación a la fecha de la transmisión, ni la parte de la cuota íntegra del IRPF correspondiente a dicha parte de la base imponible del ahorro. (Sólo Territorio Común).



- b) No se tendrá en cuenta la parte del Impuesto sobre el Patrimonio que corresponda a elementos patrimoniales no susceptibles de producir rendimientos gravados en el IRPF. (Bizkaia, Gipuzkoa, Álava y Territorio Común)
- c) Se sumará a la base imponible del ahorro del IRPF los dividendos recibidos de Sociedades Patrimoniales. (Bizkaia, Gipuzkoa, Álava y Territorio Común).

Si hechos los cálculos anteriores se supera el límite señalado del 65 por ciento (60 por ciento en Territorio Común), se reducirá la cuota del Impuesto sobre el Patrimonio hasta alcanzar el límite indicado sin que la reducción pueda exceder del 75 por ciento (80 por ciento en Territorio Común).

A los efectos del cálculo anterior, deberá adicionarse a la base del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al contribuyente el importe de los rendimientos correspondientes a los bienes cuya nuda propiedad corresponda al contribuyente, y el usufructo cuando haya sido atribuido por el contribuyente a su cónyuge o pareja de hecho, ascendientes, descendientes o colaterales de segundo grado, ya tenga su origen el parentesco en la consanguinidad, en la afinidad, en la relación que resulte de la constitución de la pareja de hecho o en la adopción, o a una persona o entidad vinculada; o, cuando haya sido transmitido por el contribuyente a un tercero en los cinco años anteriores al devengo de este impuesto.

#### 5. IMPUESTO TEMPORAL DE SOLIDARIDAD DE LAS GRANDES FORTUNAS (TERRITORIOS FORALES)

#### 5.1. Personas obligadas y supuestos en los que te conviertes en contribuyente por este impuesto

Teniendo en cuenta que la escala de gravamen se aplica a partir de 3.200.000 euros, y el mínimo exento existente en los diferentes territorios, en el supuesto de obligación personal el impuesto se exigirá para titularidades patrimoniales netas individuales superiores a 4 millones de euros en Bizkaia y Álava y a partir de 3.900.000 euros en Gipuzkoa. Y, aun así, solo se derivará cuota efectiva a pagar a partir de unas bases imponibles muy superiores a las cifras mencionadas, como se indicará más adelante, y solo tendrán obligación de presentar el impuesto aquellos contribuyentes cuya cuota tributaria resulte a ingresar.

Con carácter general, los elementos configuradores del ITSGF coinciden con los del IP, siendo así aplicables todas las exenciones previstas en las normas forales del IP. Ahora bien, mientras que en el territorio histórico de Gipuzkoa la regulación del ITSGF se remite a la regulación del IP para definir la base imponible del impuesto, en el caso de Álava y Bizkaia nos encontramos con una diferente valoración para A) los valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios negociados en mercados organizados<sup>56</sup> así como para B) los valores representativos de la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad, tanto para los negociados en mercados organizados<sup>57</sup> como para los no negociados<sup>58</sup>. En consecuencia, en Bizkaia y Álava la base imponible a efectos del IP no tiene por qué coincidir con la base imponible computable a efectos del ITSGF.

El esquema de liquidación es parejo al del IP con las únicas diferencias de que se elimina la cuota determinada por este impuesto para hallar el ITSGF.

<sup>&</sup>lt;sup>56</sup> Valor de negociación en el momento del devengo (IP) frente a valor de negociación media del cuarto trimestre (ITSGF)

<sup>&</sup>lt;sup>57</sup> Valor de negociación en el momento del devengo (IP) frente a valor de negociación media del cuarto trimestre (ITSGF)

<sup>&</sup>lt;sup>58</sup> Valor teórico último balance aprobado, teniendo en cuenta sustituciones (IP), frente a Valor teórico último balance aprobado siempre que se haya sometido a revisión y verificación y el informe de auditoría resulte favorable, y no estando auditado o no siendo el informe favorable, por el mayor de los 3 siguientes: a) el valor nominal, b) el valor teórico resultante del último balance aprobado, o c) el que resulte de capitalizar al tipo del 20% el promedio de los beneficios de los 3 ejercicios sociales cerrados con anterioridad a la fecha del devengo del impuesto.



- + Valor de los bienes y derechos del contribuyente (ojo valoraciones diferentes)
- Cargas y gravámenes de naturaleza real (que disminuyan valor de los bienes)
  - Exenciones (art. 5 NF IP)

#### = BASE IMPONIBLE

- Mínimo exento (800.000 en Bizkaia y Álava, 700.000 en Gipuzkoa)

#### = BASE LIQUIDABLE

x Escala de gravamen

#### = CUOTA ÍNTEGRA

- Límite cuota íntegra IRPF + IP + ITSGF<sup>59</sup>
- Deducción por impuestos pagados extranjero
- Cuota efectivamente ingresada Impuesto sobre el Patrimonio
- = CUOTA A PAGAR IMPUESTO GRANDES FORTUNAS

Si bien los 3 territorios históricos contemplan una escala progresiva, existen diferencias, así como especialidades en el límite conjunto con las cuotas íntegras del IRPF y del IP.

#### Bizkaia:

Impuesto sobre el Patrimonio					
BL(hasta €)	Cuota	Resto BL	Tipo		
0,00	0,00	800.000	0,20%		
800.000	1.600	800.000	0,60%		
1.600.000	6.400	1.600.000	1,00%		
3.200.000	22.400	3.200.000	1,50%		
6.400.000	70.400	6.400.000	1,75%		
12.800.000	182.400	En adelante	2,00%		

Impuesto Grandes Fortunas					
BL(hasta €)	Cuota	Resto BL	Tipo		
0,00	0,00	0,00	0,00 %		
0,00	0,00	0,00	0,00 %		
0,00	0,00	0,00	0,00 %		
3.200.000	0,00	3.200.000	1,50%		
6.400.000	48.000	6.400.000	1,75%		
12.800.000	160.000	1.700.000	2,00%		
14.500.000	194.000	En adelante	3,50%		

### Álava:

Impuesto sobre el Patrimonio				
BL(hasta €)	Cuota	Resto BL	Tipo	
0,00	0,00	200.000	0,20%	
200.000	400	200.000	0,30%	
400.000	1.000	400.000	0,50%	
800.000	3.000	800.000	0,90%	
1.600.000	10.200	1.600.000	1,30%	
3.200.000	31.000	3.200.000	1,70%	
6.400.000	85.400	6.400.000	2,10%	
12.800.000	219.800	En adelante	2,50%	

Impuesto Grandes Fortunas					
BL(hasta €)	Cuota	Resto BL	Tipo		
0,00	0,00	0,00	0,00 %		
0,00	0,00	0,00	0,00 %		
0,00	0,00	0,00	0,00 %		
0,00	0,00	0,00	0,00 %		
0,00	0,00	0,00	0,00 %		
3.200.000	0,00	3.200.000	1,70%		
6.400.000	54.400	6.400.000	2,10%		
12.800.000	188.800	1.700.000	2,50%		
14.500.000	231.300	En adelante	3,50%		

<sup>&</sup>lt;sup>59</sup> Se prevé un límite en la suma de las cuotas íntegras de los 3 impuestos en los 3 territorios y que presenta especialidades respecto al límite equivalente contemplado en las respectivas regulaciones del IP. En concreto, en las normas forales del ITSGF se prevé que la suma de las cuotas íntegras del ITSGF, del IRPF y del IP no podrá exceder del 60% de las bases imponibles del IRPF (en el IP el límite cuantitativo es del 65% de las bases imponibles del IRPF). En el caso de que la suma de las cuotas exceda de dicho límite (60%), la minoración de la cuota del ITSGF debe respectar, en todo caso, una tributación mínima del 20% de dicha cuota (es decir, se dispone una reducción máxima de la cuota íntegra del ITSGF del 80%, cuando en el IP la reducción máxima es del 75% siendo la tributación mínima del 25%).



## Gipuzkoa:

Impuesto sobre el Patrimonio			
BL(hasta €)	Cuota	Resto BL	Tipo
0,00	0,00	200.000	0,20%
200.000	400	200.000	0,30%
400.000	1.000	400.000	0,50%
800.000	3.000	800.000	0,90%
1.600.000	10.200	1.600.000	1,30%
3.200.000	31.000	3.200.000	1,70%
6.400.000	85.400	6.400.000	2,10%
12.800.000	219.800	En adelante	2,50%

Impuesto Grandes Fortunas			
BL(hasta €)	Cuota	Resto BL	Tipo
0,00	0,00	0,00	0,00 %
0,00	0,00	0,00	0,00 %
0,00	0,00	0,00	0,00 %
0,00	0,00	0,00	0,00 %
0,00	0,00	0,00	0,00 %
3.200.000	0,00	3.200.000	1,70%
6.400.000	54.400	6.400.000	2,10%
12.800.000	188.800	1.700.000	2,50%
14.500.000	231.300	En adelante	3,50%

Puesto de relieve todo lo anterior, los umbrales de patrimonio neto no exento a partir del cual un contribuyente está en la obligación de presentar el impuesto sobre el patrimonio, y partiendo de una base sobre la que la valoración de los bienes y derechos es la misma en el IP y en el ITSGF (hay que recordar que en Bizkaia y Álava las valoraciones pueden diferir), serían, un patrimonio (Base Imponible) de <a href="16.793.333,33 euros en Bizkaia">16.793.333,33 euros en Bizkaia</a>, un patrimonio (Base Imponible) de <a href="18.300.000,00 euros en Gipuzkoa">18.300.000,00 euros en Gipuzkoa</a> y un patrimonio (Base Imponible) de <a href="18.400.00,00 euros en Álava">18.400.00,00 euros en Álava</a>. A continuación, un ejemplo con una liquidación en Bizkaia:

### IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

Base Imponible	16.793.400 €
Mínimo exento	-800.000 €
Base liquidable	15.993.400 €
x escala	
Cuota íntegra	246.268 €
Límite CI IRPF+IP	/
Ded. Itos. Extr.	/
Cuota a pagar	246.268 €

### **IMPUESTO GRANDES FORTUNAS**

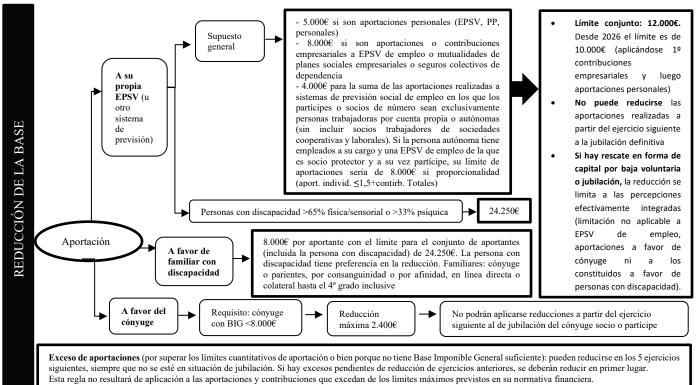
Base Imponible	16.793.400 €
Mínimo exento	-800.000 €
Base liquidable	15.993.400 €
x escala	
Cuota íntegra	246.269 €
Límite CI IRPF+IP+ITSGF	/
Ded. Itos. Extr.	/
Cuota IP	246.268 €
Cuota a pagar	1 €

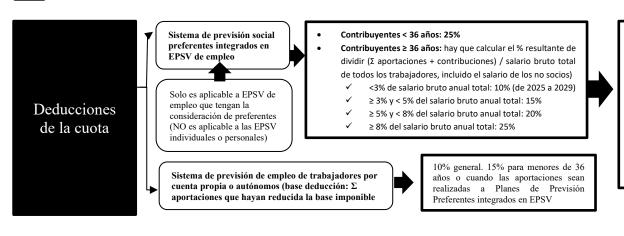
CIRCULAR ENVIADA, EXCLUSIVAMENTE, A LOS CLIENTES DE LA ASESORÍA.

#### Anexo 1

## ESQUEMA APORTACIONES A ENTIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL

(sin perjuicio de los límites financieros)





La base de deducción estará constituida por la suma de las aportaciones realizadas por la persona contribuyente que deriven de la negociación colectiva y hayan reducido la base imponible





## CUADRO SINÓPTICO DE PRESTACIONES PERCIBIDAS DE ENTIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL TERRITORIOS FORALES (CAMBIA A PARTIR DE 2026)

I.R.P.F.		
TRATAMIENTO FISCAL	RENDIMIENTO DEL TRABAJO	
FORMAS DE PERCEPCIÓN	INTEGRACIÓN EN LA BASE IMPONIBLE GENERAL	
RENTA	100%	
CAPITAL  La primera cantidad percibida (si más de dos años desde la primera aportación excepto invalidez o dependencia).	<ul> <li>Hasta 300.000 €: 60%</li> <li>Resto: 100%</li> </ul>	
MIXTA (CAPITAL – RENTA)	CAPITAL: ■ Hasta 300.000 €: 60% ■ Resto: 100%	RENTA: 100%
PRESTACIONES PERCIBIDAS EN FORMA DE RENTA POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD	EXENCIÓN CON EL LÍMITE DE TRES VECES EL SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL	



- A. DETERMINACIÓN DE LAS GANANCIAS PATRIMONIALES, A PARTIR DE 1 DE ENERO DE 2007 EN EL IRPF, POR LA TRANSMISIÓN DE ELEMENTOS NO AFECTOS A ACTIVIDADES ECONÓMICAS, ADQUIRIDOS CON ANTERIORIDAD A 31.12.1994.
- 1. En Bizkaia, Álava y Gipuzkoa.
- 1.1. Adquiridos antes de 31.12.1994.

#### 1.1.1. Norma general:

Ganancia Patrimonial total = Valor de transmisión - Valor de adquisición actualizado

Ganancia anterior a 01-01-2007 = Ganancia total x

N° días desde adquisición hasta 31-12-2006

N° días totales desde adquisición hasta la venta

Esta ganancia anterior a 1.01.2007 se reducirá de la misma forma que contempla la normativa actual, es decir, aplicando los coeficientes de abatimiento:

- 11,11% para inmuebles, por cada año que exceda de dos de permanencia en el patrimonio del contribuyente, contados hasta 31.12.1996.
- 25,00% para acciones cotizadas. Ídem.
- 14,28% para el resto de ganancias. Ídem.

Consecuentemente, estará no sujeta a gravamen, la parte de la ganancia generada antes de 1.01.2007 de bienes que a 31.12.96 tuviesen una antigüedad superior a diez, cinco y ocho años, respectivamente.

1.1.2. Norma específica; Valores cotizados y acciones o participaciones de Instituciones de Inversión Colectiva (Fondos de Inversión, SICAVs ...).

Ganancia Patrimonial total = Valor de transmisión - Valor de adquisición actualizado

Si resulta una ganancia, se efectúa la siguiente reducción:

Si el valor de transmisión es igual o superior que el correspondiente a efectos del Impuesto sobre Patrimonio 2006 (cotización media último trimestre 2006 para valores cotizados y valor liquidativo a final de año para los Fondos de Inversión y SICAVs...), la ganancia generada antes de 1.01.2007 se reducirá según lo dispuesto en 1.1.1 (Norma general).

Se entiende que la ganancia patrimonial generada antes de 1.01.2007 es la parte de la ganancia resultante de tomar como valor de transmisión el correspondiente a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio de 2006.

Si el valor de transmisión es inferior al correspondiente a efectos del Impuesto sobre Patrimonio 2006, se entiende que toda la ganancia se ha generado antes de 1.01.2007 y se reducirá según lo dispuesto en 1.1.1 (Norma general).

## 1.1.3. Tributación en todos los supuestos.

La ganancia tributable generada antes del 1.01.2007 tras, en su caso, las correspondientes reducciones, se gravará según la Tarifa de las "rentas de ahorro".

La ganancia tributable, generada a partir del 1.01.2007 tributará según Tarifa de las "rentas de ahorro".



#### Ejemplo 1

Venta el 15 de abril de 2025 de un local comercial no afecto a actividades económicas, por 600.000 €.

Fecha de adquisición: 12 de febrero de 1990.

Coste de adquisición actualizado (en función de coeficientes) 285.000 €.

Ganancia total = 600.000 - 285.000 = 315.000 €

Ganancia anterior a 1.01.2007 = 315.000 € x 6.166días / 12.846días = 151.198,04 €

⇒ 7 años

 $\Rightarrow$  7 - 2 = 5 años computables x 11,11% = 55,55% de reducción.

Ganancia anterior a 1.01.2007 = 151.198,04 € x (100% - 55,55%) = 67.207,53 €

#### Tributación:

		56.877,37 €
*	Resto 194.069,56€ x 25%	50.252,37 €
*	Hasta 30.000 €	6.625,00 €
•	Ganancia total sujeta a tributación	231.009,49 €
	•	
•	Ganancia posterior a 1.01.2007	163.801,96 €
•	Ganancia definitiva anterior a 1.01.2007	67.207,53 €

#### Ejemplo 2.

Venta el 15 de abril de 2025 de 1.000 acciones cotizadas en Bolsa, por 40.000 € (valor de cotización: 40 €)

Fecha de adquisición: 9 de agosto de 1993 por 29.000€

Coste de adquisición actualizado (en función de coeficientes): 29.000 €

Cotización media último trimestre de 2006 por acción: 38 €.

Ganancia total = 40.000 - 29.000 = 11.000 €

Dado que el valor de transmisión (40 €) es mayor que el correspondiente a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio de 2006 (38 €) se actúa como sigue:

Ganancia generada antes de 1.01.2007 = (1.000 acc. x 38 €) - 29.000 € = 9.000 €.

Ganancia reducida: ⇒ Años transcurridos desde la adquisición hasta 31.12.96:

⇒ 4 años

 $\Rightarrow$  4 - 2 = 2 años computables x 25,00% = 50,00% de reducción.

Ganancia anterior a 1.01.2007 = 9.000 € x 50% = 4.500 €

Ganancia posterior a 1.01.2007 = (1.000 acc. x 40 €) - (1.000 acc. x 38 €) = 2.000 € (11.000 € - 9.000 €)



#### Tributación:

		1.340,00 €
*	Resto 4.000 € x 21%	840,00 €
*	Hasta 2.500 € x 20%	500,00 €
•	Ganancia total	6.500,00 €
•	Ganancia posterior a 1.01.2007	2.000,00 €
•	Ganancia definitiva anterior a 1.01.2007	4.500,00 €

#### 2. En Territorio Común.

Con efectos desde 1 de enero de 2015, se modificó el régimen de los coeficientes de reducción o abatimiento aplicables a las transmisiones de elementos patrimoniales no afectos a actividades económicas que hayan sido adquiridos con anterioridad a 31/12/1994.

La reforma tributaria, que en un primer momento preveía la eliminación total de este régimen, finalmente lo mantuvo, limitándolo no obstante a las transmisiones cuyo valor de transmisión conjunto a partir de 1 de enero de 2015 sea inferior a 400.000 euros.

A este respecto, como valor de transmisión conjunto, se atenderá a la suma acumulada del valor de transmisión del elemento patrimonial, dando opción a <u>tres escenarios diferentes</u>:

- Si el valor de transmisión conjunto es inferior a 400.000 euros, resultarán de aplicación los coeficientes de abatimiento.
- Si, por el contrario, el valor de transmisión conjunto es superior a 400.000 euros, no procederá la aplicación de dichos coeficientes.
- No obstante, si la propia transmisión a declarar supone el salto de un valor de transmisión conjunto inferior a 400.000 euros, a uno igual o superior a este importe, se aplicará un criterio proporcional para determinar la cuantía que puede beneficiarse de la aplicación de los coeficientes.
- B. DETERMINACIÓN DE LAS GANANCIAS O PÉRDIDAS PATRIMONIALES POR LA TRANSMISIÓN DE ELEMENTOS AFECTOS A ACTIVIDADES ECONÓMICAS.
- 1. En Bizkaia, Álava y Gipuzkoa.

Las ganancias o pérdidas patrimoniales derivadas de la venta de los bienes mencionados se incluirán en el rendimiento de la actividad económica.

#### 2. En Territorio Común.

Se integrarán en la base imponible del ahorro (hasta  $6.000 \in al 19\%$ , los  $44.000 \in al 21\%$ , los  $150.000 \in al 23\%$ , los siguientes  $100.000 \in al 27\%$  y en adelante al 28%).

#### C. CONCEPTOS QUE INTEGRAN LA BASE IMPONIBLE.

- 1. En Bizkaia, Álava y Gipuzkoa. (Régimen General).
  - a) Base imponible general es el resultado de sumar: a) rendimientos conceptuados como renta general, b) saldo positivo de integrar y compensar entre sí las ganancias patrimoniales que no sean del ahorro. Si el resultado de b) es negativo (pérdida) se podrá compensar con el límite del 10% del saldo positivo de la renta general (a). El exceso, en su caso, se podrá compensar en los cuatro años siguientes con este tipo de rentas, siguiendo el mismo criterio.
  - b) Base imponible del ahorro. Los rendimientos negativos del ahorro sólo se podrán compensar con los rendimientos positivos que se generen en los cuatro años siguientes. La pérdida patrimonial procedente



del ahorro sólo se podrá compensar con la ganancia de este mismo carácter en los cuatro años siguientes. *IMPORTANTE*: no se puede compensar rendimientos negativos del ahorro con ganancias patrimoniales del ahorro y viceversa.

No serán computables las pérdidas patrimoniales, además de las que se produzcan en transmisiones lucrativas por actos intervivos o liberalidades, las debidas a transmisiones onerosas de bienes inmuebles que procedan de una adquisición previa, a título lucrativo, salvo que, en este último caso, se pruebe que la pérdida es debida a causas excepcionales o cuando la pérdida proceda, exclusivamente, de los gastos inherentes a la enajenación.

#### 2. En Territorio Común. (Régimen General).

- a) Base imponible del ahorro: los rendimientos del capital mobiliario previstos en los puntos:
  - Rendimientos obtenidos por la participación en los fondos propios de cualquier tipo de entidad.
  - Rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios, excepto vinculados.
  - Rendimientos procedentes de operaciones de capitalización, de contratos de seguro de vida o invalidez y de rentas derivadas de la imposición de capitales.
  - Las ganancias y pérdidas patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de transmisiones de elementos patrimoniales.
- b) Base imponible general: formarán la renta general los rendimientos y las ganancias y pérdidas patrimoniales que con arreglo a lo dispuesto anterior no tengan la consideración de renta del ahorro, así como las imputaciones de renta a las que se hace mención en la Ley del Impuestos sobre Sociedades.



## **CUADRO SINOPTICO TRATAMIENTO APORTACIONES HNA**

Arquitecto, casado y con un hijo menor de 25 años.

		GASTO EN ACTIVIDAD	REDUCCIÓN B.I. EN
		PROFESIONAL	I.R.P.F.
CONCEPTO	APORTACIÓN	APDO. 10	(*)
Enfermedad	3.200 €	-€	-€
Inc. Temporal	200 €	200 €	-€
Seg. Accidentes	100 €	- €	100 €
Vida	300 €	- €	300 €
S.P.P.	20.000 €	16.472,66 €	3.527,34 €
TOTAL	23.800 €	16.672,66 € (1)	3.927,34 € (*)

<sup>(1)</sup> Límite = 16.672,66€ (4.909,50€x12x28,30%). Base máxima contingencias comunes, Régimen Especial. Ya no existen diferencias en este aspecto en los territorios forales.

Noviembre 2025

 $<sup>^{(*)}</sup>$  A consignar en la declaración de I.R.P.F. = límite 5.000  $\in$ . Este límite es conjunto con el resto de aportaciones a EPSV y/o Planes de Pensiones individuales.